



**ARZOBISPADO
DE GRANADA**

**ESTATUTOS DE LA CURIA
DIOCESANA**

ARCHIDIÓCESIS DE GRANADA

Septiembre de 2024

ÍNDICE

ESTATUTOS DE LA CURIA DIOCESANA.....	0
Decreto Episcopal.....	5
Organigrama.....	7
Título I. Concepto, naturaleza y principios de la Curia Diocesana	8
Título II Del Arzobispo	14
A. Delegación Episcopal para la Vida Consagrada y visitador de la Vida Contemplativa.....	17
B. Delegación Episcopal para el Clero	19
C. Delegación Episcopal para el Plan Pastoral	22
D. Delegación Episcopal para el Jubileo.....	23
E. Secretaría Particular	24
Título II De los Vicarios.....	25
Capítulo I.- El Vicario General y Moderador de Curia	25
Capítulo II.- Organismos bajo la moderación del Vicario General:	28
A. Oficina Diocesana de Prensa	29
B. Departamento de Informática	29
C. Delegación Episcopal para la Causa de los Santos.....	29
D. Secretariado Diocesano de Patrimonio Cultural.....	30
E. Delegación Episcopal de Asuntos jurídicos y Sacramentales	31
F. Delegación Episcopal de Actos Públicos de naturaleza civil y relaciones institucionales	33
G. Departamento Jurídico.....	33
H. Delegación Episcopal de Turismo y Peregrinaciones	35
I. Oficina Técnica.....	35
Capítulo III.- El Vicario Episcopal De Pastoral.....	36

Capítulo IV.- Las Vicarías Episcopales Territoriales	38
Capítulo V.- El Vicario Judicial	42
Título III.	43
Curia Administrativa bajo la moderación del Vicario General	43
1. Secretario General – Canciller	44
1.1. Oficina de Secretaría General	46
1.2. Notario de Curia	46
1.3. Archivo de la Curia.....	46
1.4. Archivo Diocesano	47
2. Área de Administración Diocesana	48
2.1. Ecónomo Diocesano	48
2.2. Director del Área de Administración Diocesana	50
2.3. Director del Área de Administración de las Parroquias.....	50
2.4. Departamentos.....	50
2.5. Consejo Diocesano de Asuntos Económicos	50
3. Oficinas y Comisiones.....	51
Título IV. Curia Judicial bajo la moderación del Vicario Judicial: El Tribunal Eclesiástico	52
Capítulo I: Los Jueces Diocesanos	53
Capítulo II: El Promotor de Justicia	54
Capítulo III: El Defensor del Vínculo.....	54
Capítulo IV: Notaría del Tribunal Eclesiástico.....	55
Título V. Curia Pastoral bajo la moderación del Vicario de Pastoral:	55
De las Delegaciones Episcopales y Secretariados Diocesanos	55
Capítulo I: Naturaleza y funciones de las Delegaciones y Secretariados	56
1) El Delegado episcopal	57

2) El Director de Secretariado	58
3) Coordinador de Servicio.....	58
Capítulo II: De las Delegaciones	59
1. Delegación Episcopal para Hermandades y Cofradías y Piedad Popular.	59
2. Delegación Episcopal de Cáritas Diocesana.	60
3. Delegación Episcopal de Pastoral de la Salud.....	62
4. Delegación Episcopal de Pastoral de Juventud e Infancia	63
5. Delegación Episcopal de Catequesis y Catecumenado	64
6. Delegación Episcopal de Pastoral Universitaria	65
7. Delegación Episcopal de Educación Católica y Enseñanza Religiosa.....	65
8. Delegación Episcopal de Liturgia	67
9. Delegación Episcopal de Pastoral Vocacional	68
10. Delegación Episcopal de Laicos.....	69
Capítulo III: De los Secretariados.....	70
1. Secretariado Diocesano de Pastoral Penitenciaria	70
2. Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar	70
3. Secretariado Diocesano de Pastoral Obrera y del Trabajo	71
4. Secretariado Diocesano de Misiones.....	72
5. Secretariado Diocesano de Apostolado Gitano	73
6. Secretariado Diocesano de Pastoral Bíblica	73
7. Secretariado Diocesano de Educación Especial	74
8. Secretariado Diocesano de Relaciones Interconfesionales	75
9. Secretariado Diocesano de Pastoral de Sordos.....	75
10. Secretariado Diocesano de Pastoral de Migraciones.....	76
11. Secretariado Diocesano del Apostolado del Mar	77
12. Secretariado Diocesano de Pastoral de Carretera.....	78

13. Secretariado Diocesano para la Comunicación y la Cultura	78
Título VI. Órganos Colegiados.....	79
1. El Consejo Episcopal.....	80
2. El Colegio de Consultores	81
3. El Consejo Presbiteral	81
4. El Colegio de Arciprestes.....	82
5. El Consejo Pastoral Diocesano.....	83
Título VI. Órganos de Vigilancia y Control	83
Capítulo I. Oficina de Cumplimiento Normativo.....	83
Capítulo II. Oficina de Protección al Menor y Personas Vulnerables.....	84
Capítulo III. Delegación Episcopal de Protección de Datos	85
Capítulo IV. Oficina de Transparencia.....	85
Título VII. Órganos Extracuriales	85
Capítulo I. Cabildo Catedralicio.....	85
Capítulo II. Cabildo Sacromonte	86
Capítulo III. Cabildo Capilla Real.....	86
Capítulo IV. Seminarios Diocesanos.....	87
A) Seminario Mayor San Cecilio.....	87
B) Seminario Diocesano Misionero “Redemptoris Mater” Virgen de las Angustias y San Miguel.....	87
C) Seminario Diocesano Menor en Familia Virgen de Nazaret	88
Disposiciones finales	89
Primera.....	89
Segunda.....	89
Tercera	89
Cuarta.....	89



EL ARZOBISPO DE GRANADA



JOSÉ MARÍA GIL TAMAYO
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE GRANADA

La Curia diocesana es el conjunto de organismos y de personas determinados por la ley de la Iglesia universal, y en congruencia con ella por el Obispo diocesano para su diócesis, que de forma estable colaboran directamente con el Obispo en el gobierno de toda la diócesis, principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de la diócesis y en el ejercicio de potestad judicial (cf. c. 469 CIC).

El derecho de la Iglesia universal establece la estructura básica de la Curia diocesana (cf. cc. 469-ss CIC) y ofrece un amplio margen al derecho particular para que la organización y la actividad de la misma pueda adaptarse a las necesidades de cada Diócesis (cf. Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos, *Apostolorum successores*, n. 176). Esta es la finalidad del presente Estatuto de la Curia diocesana de la Archidiócesis de Granada: organizar la actividad de los colaboradores inmediatos del Arzobispo en el ejercicio de su ministerio pastoral de la manera más adecuada a las necesidades de nuestra Archidiócesis y a las exigencias de nuestro tiempo.

Durante el periodo postconciliar, mis predecesores fueron adaptando los organismos diocesanos a las nuevas necesidades, siguiendo la legislación eclesial vigente. Considerando los cambios que se han producido tanto a nivel eclesial como social, es imprescindible contar con un Estatuto de la Curia Diocesana que, de manera integral y estructurada, responda a la situación actual de la Iglesia diocesana en su vida y misión evangelizadora.

Los organismos deben ser únicamente los necesarios y adecuados para brindar los servicios pastorales que exigen nuestra realidad eclesial y social.

Por todo ello, en virtud de la facultad que me confiere el derecho por el presente decreto,

APRUEBO

el presente **Estatuto de la Curia Diocesana de la Archidiócesis de Granada**, que consta de 7 Títulos, 104 artículos y cuatro disposiciones finales. Entrará en vigor el 15 de septiembre de 2024, día de su firma. Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Arzobispado para su público conocimiento y consiguiente aplicación.

Pongo bajo el manto de la Virgen de las Angustias, Patrona de Granada y su Archidiócesis, la intercesión de San Cecilio y San Juan de Dios a la Curia Diocesana de la Archidiócesis de Granada, para que siempre, en el ejercicio de sus funciones busque la gloria de Dios y el bien de la Iglesia.

Dado en Granada, a quince de septiembre de dos mil veinticuatro, Festividad de Nuestra Señora de las Angustias.

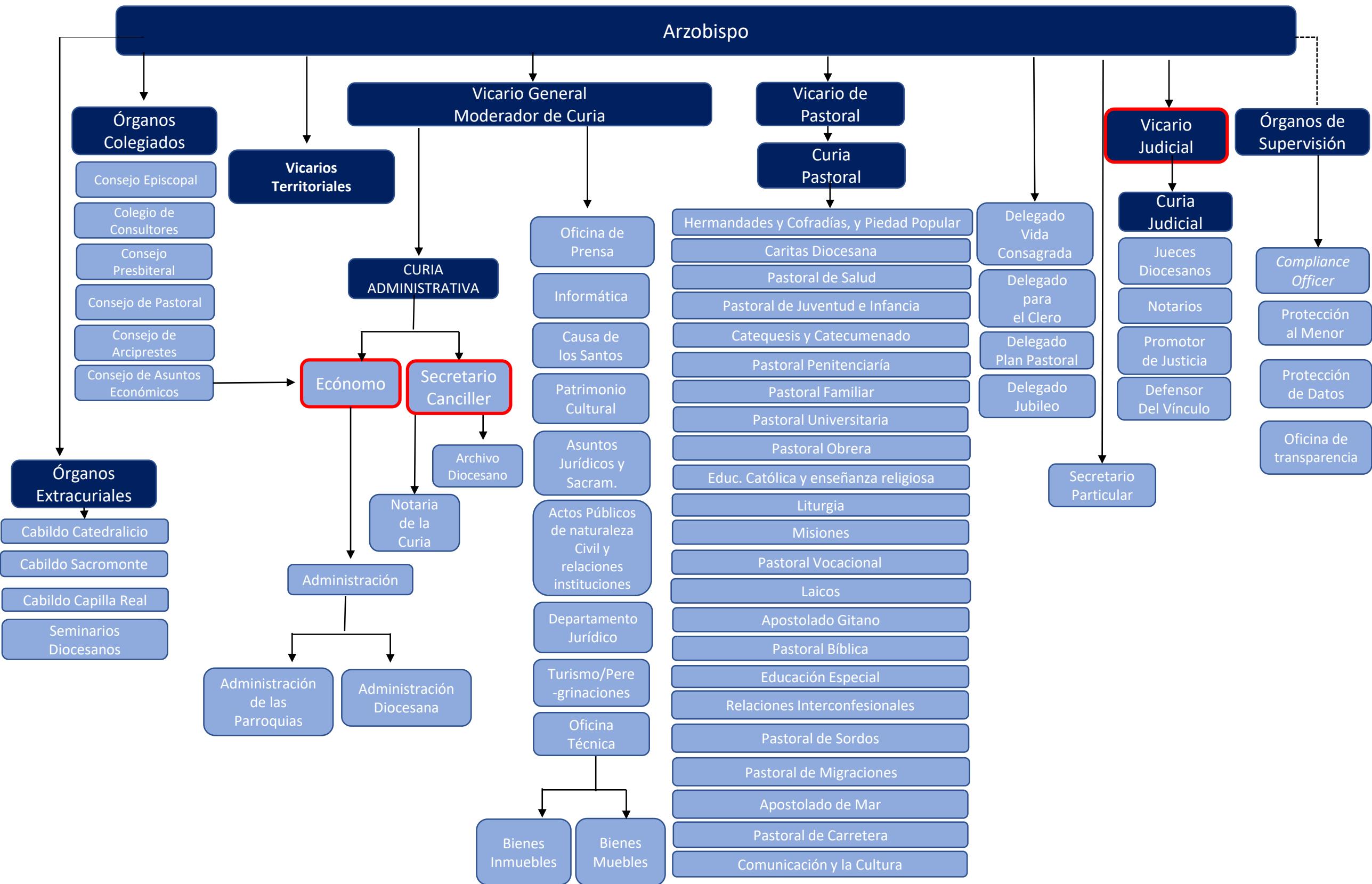
Por mandato de S.E.R.

Alberto Espinar Lara
Canciller – Secretario General



✠ José María Gil Tamayo
Arzobispo de Granada

Organigrama de la Curia Diocesana de Granada



TÍTULO I.

CONCEPTO, NATURALEZA Y PRINCIPIOS DE LA CURIA DIOCESANA

Artículo 1

§1 La Curia diocesana de la Archidiócesis de Granada consta de aquellos organismos y personas que colaboran con el Arzobispo en el gobierno de la Archidiócesis, principalmente en la dirección de la acción pastoral, de la administración y en el ejercicio de la potestad judicial (c. 469 CIC)

§2 El Arzobispo, a través de los organismos competentes de la curia, dirige, encauza y dinamiza la actividad pastoral de la Archidiócesis, prestando así mismo, la ayuda que requiera toda persona o institución diocesana para llevar adelante la tarea pastoral que se le ha encomendado.

Artículo 2

§1 La Curia de la Archidiócesis de Granada es un instrumento al servicio del Arzobispo, pastor de esta Iglesia local, como ayuda en el ejercicio de su triple misión de enseñar, santificar y regir, así como a las personas y organismos diocesanos para que desempeñen adecuadamente las tareas encomendadas. Todos los oficios de la Curia deben estar en comunión con el Arzobispo.

§2 Toda actividad desarrollada en el ámbito de la Curia diocesana de Granada, a cualquier nivel y con cualquier grado de responsabilidad, es siempre pastoral por su propia naturaleza, siguiendo las directrices de los planes pastorales de la Archidiócesis.

Artículo 3

§1. La Curia diocesana carece de personalidad jurídica propia y se rige por la normativa canónica general y por el presente estatuto.

§2. Para la aplicación y desarrollo de este Estatuto se podrá adoptar aquella normativa que a tenor del derecho pueda promulgar el Arzobispo. La normativa diocesana actualmente en vigor se entenderá vigente, siempre y cuando no sea contraria al presente estatuto.

Artículo 4

§1. Quienes ejercen cualquier cargo en la Curia diocesana, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas facultades que, de modo ordinario o extraordinario, a tenor del derecho, les conceda el Arzobispo para el mejor cumplimiento del servicio que se les encomienda.

§2. Son requisitos fundamentales de quienes forman parte de la Curia (c. 149 CIC)

1. Estar en plena comunión con la Iglesia.
2. Idoneidad para llevar a cabo la tarea encomendada.
3. Forma de vida congruente con la misión que se le confía y carente de irregularidades y/o impedimentos.
4. Destacar por su piedad, fidelidad, ejemplaridad y espíritu apostólico en el cumplimiento de sus deberes.
5. Guardar secreto, dentro de los límites y según el modo establecido por el derecho y el Arzobispo del lugar (c. 471, 2º CIC)

§3. Todos los que son admitidos a desempeñar oficios en la Curia prometerán públicamente el fiel cumplimiento de sus tareas, según el modo establecido por el derecho y, en su caso, por el Arzobispo. El Vicario General, los Vicarios Episcopales, el Vicario Judicial, el Secretario General Canciller, el Vicecanciller-Secretario, el Ecónomo Diocesano, el Director de la Oficina de Cumplimiento Normativo, el Director de la Oficina de Protección al Menor y Personas Vulnerables y el Delegado de Protección de Datos emitirán, además, personalmente la profesión de fe y el juramento de fidelidad (cc. 471, 1º y c. 833, 5º CIC)

§4. Las delegaciones, secretariados, departamentos y servicios, contarán con un delegado o director, según su naturaleza, y, en la medida en que se estime conveniente, con un equipo que colabore en la tarea encomendada, que será propuesto por el delegado o director y confirmado por el Arzobispo. Cuando se estime necesario, podrá elaborarse un reglamento de régimen interno que debe ser aprobado por el Arzobispo. Deberán presentar al Arzobispo la memoria anual de actividades y la programación correspondiente.

§5. Para dirigir o colaborar en las diversas secciones de la curia, pueden ser destinados fieles laicos, de acuerdo con su vocación, competencia y misión, así como miembros de institutos de vida consagrada o sociedades de vida apostólica de acuerdo con su carisma específico, y a tenor de las normas generales del derecho, prestarán su valiosa colaboración con auténtico espíritu de servicio y prudencia pastoral, sabiendo conjugar el orden de la justicia y el de la caridad, sin acepción de personas (San Juan Pablo II, Constitución Apostólica *Ecclesia in Urbe*, arts. 3 y 5)

§6. Es conveniente que los sacerdotes que desempeñan su acción apostólica en la Curia realicen también, en el grado en que sus responsabilidades lo permitan, sin perjuicio del propio cargo, otros ministerios o tareas pastorales (San Juan Pablo II, Constitución Apostólica *Ecclesia in Urbe*, art. 6)

§5. Los fieles laicos podrán ser destinados al servicio de las distintas secciones de la Curia, en conformidad con su específica vocación laical y con las normas generales del derecho. En la regulación concreta de sus oficios y funciones habrán de atenderse, además, al derecho concordatario vigente, a las prescripciones del derecho civil que les sea aplicable, así como a los principios inspiradores del Magisterio social de la Iglesia.

Artículo 5

§1. El Arzobispo nombrará a los titulares de los oficios eclesiásticos de la Curia por un tiempo determinado, por lo que en los nombramientos se hará constar el tiempo de duración de la encomienda, pudiéndose ser renovados.

§2. Cuando alguien sea sustituido antes de expirar su nombramiento, el sustituto será nombrado por el tiempo que reste al anterior.

§3. Si no se decreta lo contrario antes del cumplimiento del plazo de nombramiento, el oficio o cargo se renovará automáticamente, sin necesidad de un nuevo nombramiento. No obstante, si el Arzobispo lo estima conveniente, hará un nuevo nombramiento para cada periodo. En cualquier caso, el Arzobispo, por razones justas, se reserva el derecho de la remoción del oficio de la persona que no cumpla adecuada o diligentemente con el encargo que se le ha confiado o para el que se le ha contratado.

Artículo 6

§1. Un oficio eclesiástico de la Curia se pierde por transcurso del tiempo prefijado; por cumplimiento de la edad determinada en el derecho, es decir, 75 años, pudiendo ser ampliado por el Arzobispo a un periodo añadido de dos años más de manera excepcional; por renuncia aceptada por el Arzobispo; por traslado, remoción o privación realizados según las normas generales del derecho; y, para los oficios a los que sea aplicable a tenor de las normas generales del derecho, al quedar suspendida o vacante la Sede Episcopal (c. 184 CIC)

§2 La renuncia a un oficio de la Curia por parte de su titular, la pérdida del oficio por transcurso del tiempo prefijado o por cumplimiento de la edad, requiere, para su validez, la solicitud por escrito del interesado y la aceptación y notificación por escrito del Arzobispo.

§3. En los casos de fin de la actividad de personas vinculadas a la Curia mediante una relación contractual al margen de la titularidad de un oficio eclesiástico, habrá que atender tanto a los términos de los correspondientes contratos laborales como a las normas aplicables del derecho laboral vigente.

Artículo 7

§1. En la Archidiócesis de Granada son Ordinarios del lugar, con potestad ejecutiva ordinaria, además del Arzobispo, que la ejerce en nombre propio, el Vicario General, el Vicario de Pastoral y los Vicarios Episcopales Territoriales en sus respectivas Vicarías (c. 134 § 1 y §2 CIC).

§2. Quienes ejercen cualquier oficio en la Curia diocesana tendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, aquellas facultades que, de modo ordinario o extraordinario, a tenor del derecho, les conceda el Arzobispo para el mejor cumplimiento del servicio que se les asigna.

§3. Las delegaciones y secretariados habrán de contar con un consejo o equipo de trabajo que ayude al delegado o director, y formado por personas con experiencia y conocimiento sobre las competencias de la delegación o secretariado.

Artículo 8

La Curia diocesana de Granada, bajo la dirección y coordinación del Arzobispo, se estructura funcionalmente de la siguiente forma:

1. Arzobispo y Vicarios

- a. Vicario General y moderador de Curia
- b. Vicario Episcopal de Pastoral
- c. Vicarios Episcopales Territoriales
- d. Vicario Judicial

Bajo moderación del Arzobispo:

- a. Delegación Episcopal para el Clero
- b. Delegación Episcopal para la Vida Consagrada y Visitador para la Vida Contemplativa.
- c. Delegación Episcopal para el Plan Pastoral
- d. Delegación Episcopal para el Jubileo 2025
- e. Secretaría particular del Arzobispo

Bajo moderación del Vicario General:

- a. Oficina Diocesana de Prensa
- b. Departamento de Informática
- c. Delegación Episcopal de Causa de los Santos
- d. Secretariado Diocesano de Patrimonio Cultural
- e. Delegación Episcopal de Asuntos jurídicos y sacramentales
- f. Delegación Episcopal de actos de naturaleza civil y relaciones institucionales
- g. Departamento Jurídico
- h. Delegación Episcopal de Peregrinaciones y Turismo
- i. Oficina Técnica: Bienes inmuebles y Bienes Muebles

2. Curia Administrativa, bajo la moderación del Vicario General

- I. Ecónomo y administración Diocesana
- II. Secretaría General, Cancillería y Archivo Diocesano
- III. Notaría de Curia

3. Curia Pastoral, bajo la moderación del Vicario Episcopal de Pastoral

- I. Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías y Piedad Popular
- II. Delegación Episcopal de Cáritas Diocesana
- III. Delegación Episcopal de Pastoral de la Salud
- IV. Delegación Episcopal de Pastoral de Juventud e Infancia
- V. Delegación Episcopal de Catequesis y catecumenado
- VI. Secretariado Diocesano de Pastoral Penitenciaria
- VII. Secretariado Diocesano de Pastoral Familiar
- VIII. Delegación Episcopal de Pastoral Universitaria
- IX. Secretariado Diocesano de Pastoral Obrera y del Trabajo
- X. Delegación Episcopal de Educación Católica y enseñanza religiosa
- XI. Delegación Episcopal de Liturgia
- XII. Secretariado Diocesano de Misiones
- XIII. Delegación Episcopal de Pastoral vocacional
- XIV. Delegación Episcopal de Laicos
- XV. Secretariado Diocesano de Apostolado Gitano
- XVI. Secretariado Diocesano de Pastoral Bíblica
- XVII. Secretariado Diocesano de Educación Especial
- XVIII. Secretariado Diocesano de Relaciones Interconfesionales
- XIX. Secretariado Diocesano de Pastoral de Sordos
- XX. Secretariado Diocesano de Pastoral de Migraciones
- XXI. Apostolado del Mar
- XXII. Secretariado Diocesano para la comunicación y la Cultura
- XXIII. Secretariado Diocesano de Pastoral de Carretera
- XXIV. Otros Servicios

4. Curia Judicial, bajo la moderación del Vicario Judicial

- I. Jueces Diocesanos
- II. Notarios del Tribunal
- III. Promotor de Justicia
- IV. Defensor del Vínculo

5. Órganos Colegiados

- I. Consejo Episcopal
- II. Consejo Presbiteral

- III. Colegio de Arciprestes
 - IV. Colegio de Consultores
 - V. Consejo de Asuntos Económicos
 - VI. Consejo de pastoral
6. Órganos extracuriales
- I. Cabildo Catedralicio
 - II. Cabildo Sacromonte
 - III. Cabildo Capilla Real
 - IV. Seminarios
7. Órganos de Vigilancia y Control
- I. Oficina para el cumplimiento normativo (*Compliance*)
 - II. Oficina de Protección al menor y personas vulnerables
 - III. Oficina de Protección de datos
 - IV. Oficina de transparencia

TÍTULO II DEL ARZOBISPO

Capítulo I. El Arzobispo

Artículo 9

§1. El Arzobispo, cabeza y pastor de la Iglesia local y garante de la comunión eclesial, tiene como misión dirigir y coordinar la Archidiócesis de Granada y de que ésta sea ordenada del modo más eficaz al bien de la porción del Pueblo de Dios que le está encomendada (c. 473 CIC).

§2. El Arzobispo desempeñará esta labor de dirección, coordinación y ordenación:

1. Promoviendo personalmente la unidad de acción administrativa mediante normas generales y actos administrativos singulares.
2. Llevando a cabo cuantas acciones considere oportunas para que la actividad de los organismos y personas que constituyen la curia diocesana tengan en cuenta los objetivos comunes en sus

respectivas tareas y procuren su realización, asegurando así una acción pastoral orgánica, coordinada y fructífera.

3. Mediante el concurso de entes específicos de coordinación, entre los que destacan: el Moderador de la Curia y el Consejo Episcopal.

§3. Para facilitar al Arzobispo el efectivo cumplimiento de esta responsabilidad, los miembros de la Curia diocesana:

1. No emprenderán iniciativas de importancia sin informar previamente al Arzobispo y haber obtenido su parecer favorable o autorización.
2. Consultarán con él las cuestiones que, bien por su naturaleza o bien por las circunstancias concurrentes, sean importantes o extraordinarias, o sobre las que se tenga una especial sensibilidad en la comunidad eclesial o de la sociedad.
3. Actuarán observando siempre el sentir, el parecer las normas y directrices, dadas por el Arzobispo, fomentando un sincero espíritu de comunión con él y entre todas las realidades de la Curia diocesana.

§4. El Arzobispo, con el fin de hacer de la Curia un instrumento idóneo también para la *dirección de las obras de apostolado*, constituirá, según las posibilidades de la diócesis, otros oficios o comisiones, permanentes o temporales, con el encargo de cumplir los programas diocesanos y de estudiar las iniciativas en los diferentes campos pastorales y apostólicos (familia, enseñanza, pastoral social, etc.). Examinará y decidirá sobre las propuestas de estos órganos con la ayuda de los Consejos a) Presbiteral y b) Pastoral de la diócesis.

Cuidará que el trabajo de estos organismos esté bien distribuido y coordinado, evitando recíprocas interferencias, diferenciaciones superfluas de tareas o, al contrario, su confusión. Tratará de inculcar en todos un fuerte espíritu de colaboración para el único fin común, y de iniciativa responsable en el dirigir las propias cuestiones. Se reunirá frecuentemente con los responsables de estos organismos o los *delegados*, para orientar el trabajo y motivar su celo apostólico. Resulta útil además que todos aquellos que son destinados a una misma área se reúnan periódicamente para evaluar juntos la tarea común, intercambiar puntos de vista y tratar de alcanzar los objetivos

prefijados. (CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorio para el ministerio pastoral de los Obispos 'Apostolorum Successores'*, 9 de marzo de 2004, n. 181)

Artículo 10

§1. Es competencia exclusiva del Arzobispo:

1. El nombramiento, mediante libre colación, de las personas que han de desempeñar oficios en la Curia diocesana (c. 470 CIC)
2. La regulación complementaria de los organismos diocesanos, así como la aprobación de los Reglamentos que pudieran ser de utilidad para el funcionamiento de dichos organismos.
3. La creación y regulación, así como la supresión o modificación de otros organismos, cuando se estime necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines de la Curia diocesana, dentro del marco establecido por el derecho universal.
4. La presidencia o representación en calidad de patrono en aquellas fundaciones canónicas y/o civiles que le correspondan por estatutos, así como su delegación de forma ordinaria o extraordinaria en otra persona.

§2. Los actos referidos en el párrafo anterior se realizarán por escrito mediante Decreto (cc. 145 y 156 CIC)

Artículo 11

§1. El Arzobispo ha de estar siempre cerca de cada sacerdote, manteniendo con todos ellos una relación de verdadera amistad sacerdotal ayudado por los Vicarios, Arciprestes y la Delegación para el Clero, se preocupará de la situación particular de cada sacerdote, procurando a todos ellos la debida atención material, pastoral y espiritual, ayudándoles en su trabajo, presentando sus necesidades e inquietudes a los organismos diocesanos correspondientes, y animando y favoreciendo los medios oportunos para la formación permanente (San JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica postsinodal *Pastores dabo vobis*, AAS 84 (1992) 657-804, nn. 74 y 79)

§2. Esta responsabilidad primaria del Obispo se cultivará desde una espiritualidad de comunión, alentándola desde el diálogo y encuentro

personal, pero también en encuentros comunitarios (San JUAN PABLO II, *Pastores gregis*, 22)

Artículo 12

Corresponde al Arzobispo velar en todo lo que se refiere al régimen y administración del Seminario Mayor Diocesano “San Cecilio” y del Seminario Misionero Diocesano *Redemptoris Mater*, así como la visita de los mismos y la supervisión de las enseñanzas que en ellos se imparten (c. 259 CIC)

CAPÍTULO II.- OFICIOS BAJO LA MODERACIÓN DEL ARZOBISPO

A. DELEGACIÓN EPISCOPAL PARA LA VIDA CONSAGRADA Y VISITADOR DE LA VIDA CONTEMPLATIVA

Artículo 13

§1. El Delegado Episcopal para la Vida Consagrada es nombrado libremente por el Arzobispo y deberá ser una persona idónea. Será nombrado para un periodo de cuatro años, renovable por sucesivos cuatrienios.

§2. Cesa en su oficio de Delegado al cumplirse el tiempo de su mandato, por renuncia y, quedando a salvo lo que prescriben los cánones 406 y 409 del CIC, por remoción intimada por el Arzobispo o cuando queda vacante la Sede Episcopal.

§3. La Delegación Episcopal para la Vida Consagrada y Visitador de la Vida Contemplativa ayudará al Arzobispo a desempeñar las diversas responsabilidades de animación, promoción y guía de la vida consagrada y de quienes profesan esta forma de vida en sus diferentes manifestaciones dentro de la Archidiócesis y a su plena inserción en el conjunto de la actividad pastoral de la Iglesia diocesana, cuidando y defendiendo siempre la justa autonomía de los diversos Institutos de vida consagrada, Institutos seculares y Sociedades de Vida Apostólica y nuevos modos de vida consagrada (c. 586 CIC)

§4. La Delegación, en relación con los monasterios autónomos de que trata el c. 615 del Código de Derecho Canónico, ayuda al Arzobispo a ejercer la

peculiar vigilancia que le corresponde sobre los mismos, de manera que por medio de esta particular atención las monjas encuentren la ayuda necesaria en su esfuerzo por alcanzar la perfección evangélica en la vocación a la que han sido llamadas.

§5. Por mandato especial del Arzobispo, quedan delegadas en el Delegado Episcopal para la Vida Consagrada y Visitador de la Vida Contemplativa las siguientes facultades que el Derecho general de la Iglesia otorga al Obispo diocesano en relación con los monasterios autónomos (cc. 594 y 615 CIC) y en las disposiciones de la Constitución Apostólica *Vultum Dei quaerere*:

1. Presidir la elección de la superiora de un monasterio autónomo.
2. El derecho y el deber de visitar los monasterios autónomos.
3. Cuidar la atención espiritual (conocer, escuchar y acompañar) y sacramental, y la formación permanente de los monasterios de clausura.
4. Asesorar al Arzobispo en todos los asuntos concernientes a la vida consagrada y en el nombramiento de capellanes y confesores.
5. Acompañar al Arzobispo en las visitas canónicas de las comunidades de vida contemplativa; podrá actuar en su nombre en los capítulos electivos.

§6. En relación con los Institutos de Derecho Pontificio en particular, y en general con todos los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica –en la medida en que les sea aplicable a estas últimas–, la Delegación auxilia al Arzobispo a la hora de:

1. Visitar a sus miembros y sus actividades pastorales en el curso de la visita pastoral, pudiendo proveer personalmente si descubre algún abuso y después de haber avisado sin resultado al superior religioso (c. 683 §4 CIC)
2. Aceptar a un Instituto o una actividad del mismo dentro de la Archidiócesis, dando el consentimiento escrito para erigir una casa o para destinarla a obras diversas de aquellas para las que fue constituida (cc. 611-612 CIC)
3. Dar el propio parecer antes de que el Superior General de un Instituto suprima una casa religiosa erigida en la Diócesis. (c. 616 §1 CIC)

4. Crear mayor conciencia diocesana a los religiosos y religiosas, y de la vida consagrada en los fieles diocesanos.
5. Potenciar la integración en organismos diocesanos y fomentar la ordenada cooperación entre los distintos Institutos, así como también entre éstos y el clero secular, e igualmente, bajo su dirección como Pastor, la coordinación de todas las obras y actividades apostólicas, respetando el carácter, fin y leyes fundacionales de cada Instituto.
6. Cuidar la relación con la CONFER diocesana, a tenor del derecho.

§7. La Delegación Episcopal para la Vida Consagrada tendrá una particular atención a las llamadas *Nuevas formas de vida evangélica*, y en particular a las *Virgenes Consagradas* y a la *Vida Eremítica*, conforme al Derecho General de la Iglesia y de sus propios Estatutos.

B. DELEGACIÓN EPISCOPAL PARA EL CLERO

Artículo 14

§1. El Delegado Episcopal para el Clero es nombrado libremente por el Arzobispo. Será nombrado para un periodo de cuatro años, renovable por sucesivos cuatrienios.

§2. Cesa en su oficio de Delegado al cumplirse el tiempo de su mandato, por renuncia y, quedando a salvo lo que prescriben los cánones 406 y 409 del CIC, por remoción intimada por el Arzobispo o cuando queda vacante la Sede Episcopal.

§3. La Delegación Episcopal para el Clero ayudará al Arzobispo, a los Vicarios y a los Arciprestes en el fomento de la comunión sacerdotal del presbiterio diocesano, así como en la atención y seguimiento de las necesidades espirituales y materiales de los presbíteros y diáconos de la Archidiócesis.

§4. Las tareas de esta Delegación son las siguientes:

1. Cuidar la atención personal a los sacerdotes diocesanos o residentes en la Diócesis y diáconos permanentes haciendo un

seguimiento especial a los sacerdotes con menos de cinco años de ordenación y a los mayores o enfermos.

2. Organizar, siguiendo las orientaciones de la Comisión para el servicio de la Formación Permanente del Clero, encuentros formativos procurando que los presbíteros y diáconos crezcan en el don recibido por la ordenación según la dimensión humana y espiritual, intelectual y pastoral.
3. Elaborar un *Plan de Animación para la Formación Permanente* con criterios pedagógicos, con objetivos y medios y con una propuesta sistemática, evitando que quede reducido a una lista de temas. Dicho plan deberá responder a una formación general de todo el presbiterio y a la vez a un trabajo por etapas enmarcadas por edades:
 - clero joven (los cinco primeros años del ministerio, independientemente de la edad biológica)
 - clero intermedio (de los 30 a 59 años de edad)
 - clero veterano (de los 60 a los 75 años)
 - clero mayor (de los 75 años en adelante, iniciándose con la aceptación de la renuncia a los oficios pastorales fundamentales).
4. Acompañar la vida de cada uno de los presbíteros y diáconos permanentes estando muy atento a los problemas de cualquier índole: material, personal, de enfermedad, espiritual...
5. Organizar los ejercicios y retiros espirituales para el clero: directores, lugares, fechas etc., manteniendo a la vez un servicio de información y orientación sobre: retiros, ejercicios espirituales, conferencias y cursos formativos celebrados en otras diócesis de España.
6. Procurar los medios comunitarios generales para fomentar la formación permanente del Clero, entre los que ocupa un lugar privilegiado Formación Permanente Pastoral, los retiros sacerdotales (especialmente en los tiempos litúrgico fuertes), la Misa Crismal, la Fiesta de San Juan de Ávila (en la que se celebrarán los aniversarios sacerdotales), otros encuentros y convocatorias con sacerdotes (tales como encuentro con sacerdotes

- que han recibido un nuevo destino pastoral, los ejercicios espirituales, encuentros sacerdotales por servicios pastorales, etc.).
7. Organizar conferencias, mesas redondas, cursillos y otras actividades que ayuden a la formación permanente del clero.
 8. Procurar una comunicación continua con los sacerdotes misioneros, en actuación coordinada con la Delegación de Misiones.
 9. Mantener especial relación y colaboración con la Delegación de pastoral vocacional.
 10. Atender en actitud fraterna a los sacerdotes que han dejado el ministerio.
 11. Acompañar a los sacerdotes en etapa de estudios.
 12. Acompañar a los sacerdotes extranjeros en la Archidiócesis.
 13. Acompañamiento de sacerdotes en misión y sacerdotes residentes fuera de la diócesis, de forma que sientan la cercanía del presbiterio.
 14. La tarea confiada a la Delegación para el Clero implica diferentes áreas, al frente de las cuales el delegado dispondrá del apoyo de sus coordinadores o directores.

§5. Equipo de la delegación para la pastoral y acompañamiento para sacerdotes por edades y situaciones. Compuesto por sacerdotes de las diferentes etapas de la vida ministerial, se reunirá periódicamente para ayudar al Delegado en la programación de las reuniones sacerdotales propias de cada una de estas etapas y cuidarán de que la delegación atienda a los sacerdotes que precisen una solicitud personalizada, especialmente sacerdotes enfermos, en crisis o con dificultades.

§6. Comisión de la Casa Sacerdotal. Será nombrada por el Arzobispo y se rige por sus propios Estatutos. Este equipo velará por el correcto funcionamiento de la Casa diocesana Sacerdotal, cuidando la atención humana y sanitaria de los sacerdotes, así como su atención espiritual.

§7. Comisión para los Encuentros de Formación Permanente Pastoral del clero. Será nombrada por el Arzobispo que, de acuerdo con las directrices marcadas en el Plan diocesano de Pastoral, establecerán la

programación de la formación pastoral y teológica permanente del clero, especialmente en lo que a temario y ponentes se refiera.

Artículo 15

§1. La Delegación contará con un **Secretariado para el Diaconado Permanente**, que se regirá por: las pautas trazadas por el Concilio Vaticano II, las orientaciones de la Iglesia universal, la normativa de la Conferencia Episcopal Española y las disposiciones que emanen de la Archidiócesis de Granada.

§2. El Arzobispo nombrará al equipo que constituye dicho Secretariado, al frente del cual se encontrará un director, cuya tarea será: coordinar a las distintas personas comprometidas en la formación, presidir y animar toda la labor educativa en sus varias dimensiones, y relacionarse con las familias de los aspirantes y de los candidatos casados y con sus comunidades de proveniencia. (CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA. CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, *Diaconado permanente. Normas y Directorio*, BAC, Madrid 2021, n. 21)

§3. Las funciones del Secretariado serán:

1. Atender a la formación inicial de los candidatos al diaconado permanente confeccionando, bajo las orientaciones del Arzobispo, un programa de formación pastoral en sus dimensiones humana, espiritual, intelectual, comunitaria, y misionera.
2. Cuidar de la formación permanente integral de los diáconos, estableciendo un programa adecuado para ello. Para esta última tarea “es deseable que la responsabilidad permaneciese distinta de la que toma a cargo la formación de los aspirantes y de los candidatos” (CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA. CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, *Diaconado permanente. Normas y Directorio*, BAC, Madrid 2021, n. 21)

C. DELEGACIÓN EPISCOPAL PARA EL PLAN PASTORAL

Artículo 16

§1. El Delegado Episcopal para el Plan Pastoral es nombrado libremente por el Arzobispo.

§2. Cesa en su oficio de Delegado al cumplirse el tiempo de su mandato, por renuncia y, quedando a salvo lo que prescriben los cánones 406 y 409 del CIC, por remoción intimada por el Arzobispo o cuando queda vacante la Sede Episcopal.

§3. La Delegación Episcopal para el Plan Pastoral ayudará al Arzobispo a coordinar, planificar, realizar todo lo concerniente al trabajo preparatorio, así como las consultas a los sacerdotes, parroquias, comunidades, miembros de la Vida Consagrada, movimientos, asociaciones, fundaciones, fieles y personas que libremente deseen participar y transmitir su opinión para la elaboración del Plan Pastoral Diocesano de la Archidiócesis de Granada para dinamizar y orientar la acción evangelizadora en la Diócesis en esos años.

§4. Las tareas de esta Delegación son las siguientes:

- 1) Trabajar en la divulgación y sensibilización de la Archidiócesis para la elaboración del Plan Pastoral
- 2) Promover la escucha, escuchar a toda la sociedad para saber qué quiere de la Iglesia.
- 3) Recoger la información y procesarla para elaborar el Plan Pastoral Diocesano.

D. DELEGACIÓN EPISCOPAL PARA EL JUBILEO

Artículo 17

§1. El Delegado Episcopal para el Jubileo es nombrado libremente por el Arzobispo. Representa a la Archidiócesis de Granada en las celebraciones y actividades relacionadas con el Jubileo.

§2. Cesa en su oficio de Delegado una vez que finalice el Año Santo específico, por renuncia y, quedando a salvo lo que prescriben los cánones 406 y 409 del CIC, por remoción intimada por el Arzobispo o cuando queda vacante la Sede Episcopal.

§3. Las tareas de esta Delegación son las siguientes:

1) **Coordinación y Organización:**

- El Delegado coordina las actividades jubilares dentro de su jurisdicción.
- Trabaja en estrecha colaboración con otras autoridades eclesásticas y comisiones para asegurar que las celebraciones se desarrollen sin problemas.

2) **Comunicación y Orientación:**

- Proporciona orientación pastoral a los fieles sobre cómo participar en el Jubileo.
- Anima a los creyentes a aprovechar las oportunidades de gracia y perdón que ofrece el Año Santo.

3) **Puertas Santas y Peregrinaciones:**

- El Delegado supervisa la apertura de **Puertas Santas** en lugares sagrados (como catedrales, basílicas o santuarios) durante el Jubileo.
- Fomenta las peregrinaciones a estos lugares para que los fieles puedan obtener indulgencias y experimentar la gracia del Jubileo.

4) **Promoción de la Esperanza:**

- El Jubileo se celebra como un signo de **renacimiento, esperanza y confianza**. El Delegado comunica este mensaje a la comunidad.

E. SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 18

§1. La Secretaría Particular del Arzobispo depende directa y exclusivamente del Arzobispo.

§2. El Arzobispo nombra al Secretario Particular, por un periodo de cuatro años prorrogable por otros cuatrienios, procurando que el candidato goce de buena fama y por encima de toda sospecha, y con competencia administrativa.

§3. El Secretario Particular tendrá como funciones específicas:

1. Se ocupa del orden interno relativo a la actividad ordinaria del Arzobispo, como: agenda, audiencias, desplazamientos, protocolo, ceremonias, comunicaciones, correspondencia, archivo, actos y celebraciones en las que esté presente el Arzobispo.
2. Estar en coordinación con la Secretaría General en relación con los documentos, comunicaciones y correspondencias que puedan llegar directamente a esa secretaría o al Sr Arzobispo.
3. Tramitar todos aquellos asuntos que le pueda encomendar personalmente el Arzobispo.

§4. El Secretario particular puede ser libremente removido por el Arzobispo.

TÍTULO II DE LOS VICARIOS

CAPÍTULO I.- EL VICARIO GENERAL Y MODERADOR DE CURIA

Artículo 19

§1. El Vicario General será el moderador de la Curia y Jefe de Personal.

§2. El Vicario General es nombrado libremente por el Arzobispo (c. 477 CIC), debiendo ser sacerdote, de edad no inferior a treinta años, dotado de sana doctrina, honradez, prudencia y experiencia en la gestión de asuntos (c. 478 §1 CIC)

§3. El Vicario General es nombrado por un periodo de cuatro años, prorrogables por otros cuatrienios, a juicio del Arzobispo.

§4. El cargo de Vicario General es incompatible con el de Canónigo Penitenciario y no puede encomendarse a consanguíneos del Arzobispo hasta el cuarto grado (c. 478 §2 CIC)

Artículo 20

§1. El Vicario General goza, en toda la Archidiócesis, de la potestad ejecutiva ordinaria, vicaria y subordinada al Arzobispo. Tiene la

consideración de ordinario del lugar. Le compete, por tanto, realizar cualquier tipo de acto administrativo, salvo aquellos que el Arzobispo se hubiere reservado o que exijan mandato especial (cc. 475 §1 y 479 CIC)

§2. El Vicario General debe ejercer su oficio según la voluntad, intención e instrucciones del Arzobispo, estará bajo la autoridad de éste, no actuará nunca en contra de su voluntad, por lo que actuará siempre en comunión vicaria con el Arzobispo. Para ello existirá una comunicación mutua constante y estrecha que permita al Vicario General conocer la voluntad del Arzobispo y mantenerle informado sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos.

§3. Le corresponden también las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Arzobispo y la ejecución de los rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o se hayan tenido en consideración las cualidades personales del Arzobispo (c. 479 §3 CIC)

§4. El Vicario General es miembro nato del Consejo Episcopal, del Consejo Presbiteral, del Consejo Pastoral Diocesano y del Consejo de Asuntos Económicos.

§5. El Arzobispo puede atribuir al Vicario General, al margen de las funciones ordinarias de su oficio, la reserva de competencia directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando así sustraída esta materia del ámbito competencial habitual de cualquier otro organismo o persona de la curia.

§6. La gracia denegada por el Vicario General no puede ser concedida por otro Vicario y tampoco es válida la concesión por el Arzobispo, si no se le informa previamente de que había sido denegada por el Vicario General. Tampoco es válida la concesión por un Vicario de una gracia denegada por el Arzobispo -a menos que expresamente éste lo consienta- o por otro Vicario (c. 65 CIC)

§7. En concreto, y por su repercusión pastoral, le compete con potestad ordinaria la dispensa de impedimentos matrimoniales en las condiciones y

casos contemplados en la normativa canónica, será ayudado por el Delegado Episcopal de Asuntos jurídicos y Sacramentales.

§8. Al Vicario General se le encomienda ejercer la portavocía de la Archidiócesis, a no ser que el Arzobispo determine otra cosa, y se le encarga atender la relación con los entes privados y públicos de la sociedad, de la comunidad política y de la administración civil, en cuyo caso será ayudado por el Delegado Episcopal para Actos de Naturaleza Civil y Relaciones Institucionales.

§9. Cesa la potestad del Vicario General –y de los Vicarios Episcopales- al cumplirse el tiempo de su mandato, por renuncia y, quedando a salvo lo que prescriben los cc. 406 y 409 del CIC, por remoción intimada por el Arzobispo o cuando queda vacante la sede episcopal (cc. 481 y 186 CIC)

Artículo 21

El Vicario General y Moderador de Curia tiene como misión específica:

1. Ayudar al Arzobispo en la dirección de la tarea evangelizadora en la Archidiócesis, además de las actividades de Curia, bajo las indicaciones del Arzobispo, y en coordinación con los demás Vicarios Episcopales.
2. Dirigir el personal de la Curia, siendo el máximo responsable de la disciplina de quienes trabajan en ella y cuidando de que todos cumplan fielmente el deber que les ha sido encomendado.
3. Decidir sobre la contratación y gestión de personal para el arzobispado, con la colaboración del Ecónomo Diocesano, particularmente en lo que se refiere al personal laico.
4. Decidir acerca de la ubicación de las Delegaciones diocesanas y demás organismos, oficios y personas de la Curia diocesana, dentro de la sede del Arzobispado o en otros inmuebles de la Archidiócesis.
5. Crear Comisiones especiales y temporales para el análisis y gestión de determinados asuntos.
6. Resolver los conflictos de competencias entre organismos de la Curia, arbitrando los medios que estime oportunos para ello.

7. Autorizar los gastos que corresponda abonar a los responsables de los organismos dependientes de la Vicaría General y de la Curia Administrativa.
8. Seleccionar los despachos y profesionales jurídicos cuando fuera necesario en materia mercantil, fiscal y laboral, de acuerdo con el ecónomo diocesano.
9. Tramitar las herencias y donaciones con la ayuda del Ecónomo diocesano.
10. Otorgar, en acto conjunto con el Secretario General-Canciller, el necesario permiso de entrada en el Archivo Diocesano y para sacar documentos del mismo.

Artículo 22

El Vicario General y Moderador de Curia para el cumplimiento de estas funciones:

1. Podrá contar con la ayuda de colaboradores.
2. Será informado por el Secretario General-Canciller de todos los actos de la Curia.
3. Establecerá encuentros periódicos con los oficios de la Curia y con todas las personas pertenecientes a la misma que estime conveniente, para recibir información sobre sus actividades, decisiones y proyectos.
4. Convocará, cuando lo estime oportuno, reuniones de los responsables de los diversos organismos de la Curia para examinar las cuestiones de mayor importancia, coordinar los trabajos, formular propuestas e intercambiar informaciones.
5. Constituirá, cuando lo estime oportuno, comisiones de carácter consultivo.
6. Presentará al Arzobispo, tras haber recabado los correspondientes informes, las propuestas de tomas de decisiones (decretos, ordenaciones, reglamentos y directorios) que sirvan para facilitar un mejor cumplimiento de sus actividades.

CAPÍTULO II.- ORGANISMOS BAJO LA MODERACIÓN DEL VICARIO GENERAL:

A. OFICINA DIOCESANA DE PRENSA

Artículo 23

§1. La Oficina diocesana de Prensa es la encargada de las actuaciones y relaciones institucionales con los medios de comunicación social tanto eclesiásticos como civiles.

§2. Sus tareas principales son:

1. Mantener la representación del Arzobispado ante las oficinas de información de las instituciones y empresas informativas y fomentar las relaciones con los profesionales de la comunicación.
2. Procurar la creación de un clima de aceptación social de la vida y mensaje de la Iglesia en la sociedad civil y un cambio de actitud positiva hacia los MCS en la comunidad creyente.
3. Transmitir a la opinión pública la imagen correcta e inteligible de la Archidiócesis, su estructura, su organización y sus actividades. La tarea de la Oficina de Prensa se realizará fundamentalmente a través del Departamento de Comunicación y Cultura del Arzobispado.
4. Asesorar al resto de organismos diocesanos en lo referente a los diferentes aspectos de la comunicación (ruedas de prensa, notas...).

B. DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA

Artículo 24

El Departamento de Informática e innovación tecnológica tiene como finalidad adaptar, impulsar y gestionar la tecnología, el tratamiento de la información, la digitalización y la incorporación de los nuevos dispositivos multimedia, así como de la página Web del Arzobispado. Se encargará de coordinar, supervisar y promover el uso efectivo de la tecnología en las actividades pastorales, administrativas y de comunicación en la archidiócesis, así como de la ayuda y formación permanente en este campo.

C. DELEGACIÓN EPISCOPAL PARA LA CAUSA DE LOS SANTOS

Artículo 25

La Delegación Episcopal para la Causa de los Santos es el organismo que promueve e instruye las causas de beatificación y canonización en la fase diocesana.

También instruye los exhortos relativos a todas las causas de beatificación y canonización que incumben a la Archidiócesis. Promoverá la llamada universal a la santidad de todos los cristianos, así como el conocimiento de testimonios de santidad en las actividades y ámbitos diocesanos y en sus plataformas de comunicación.

D. SECRETARIADO DIOCESANO DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 26

§1. El Secretariado Diocesano de Patrimonio cultural, es el organismo diocesano encargado de velar por la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la Archidiócesis de Granada, así como la promoción del arte sacro y la acción pastoral a través de la cultura respetando siempre su finalidad evangelizadora.

§2. Trabaja en coordinación con el Vicario General, el Ecónomo Diocesano, la Oficina Técnica, así como con el Departamento de Asesoría Jurídica.

§3. Son tareas propias de este Secretariado:

1. Velar por la conservación y buen uso del patrimonio histórico-artístico de la Archidiócesis, poniendo en conocimiento del Vicario General cuanto estime conveniente al respecto, en orden a prevenir o evitar cualquier abuso.
2. Asesorar y supervisar la ejecución de las obras de mantenimiento, restauración y ampliación de los edificios histórico-artísticos pertenecientes a la Archidiócesis, así como la conservación y restauración de sus bienes muebles.
3. Elaborar, asistido por técnicos, informes y dictámenes para el Ordinario diocesano sobre cuantas restauraciones, rehabilitaciones o cambios quieran hacerse en el patrimonio histórico-artístico por parte de cualquier entidad sujeta a la autoridad diocesana y velar por su adecuada realización.

4. Impulsar la función evangelizadora de todo el patrimonio histórico-artístico diocesano y posibilitar una adecuada evangelización desde el turismo.
5. Asesorar a las parroquias, cofradías o hermandades y demás entidades diocesanas sobre la adquisición, conservación, restauración, rehabilitación, etc., de objetos y edificios.
6. Informar a la autoridad eclesiástica competente de la conveniencia o no de la concesión de los derechos de imagen del patrimonio cultural de la Iglesia a terceros.
7. Participar, en nombre de la Archidiócesis, en los organismos eclesiales y civiles de patrimonio cultural en lo referente a arte Sacro y patrimonio Artístico estableciendo con ellas las oportunas relaciones de cooperación.
8. Coordinar los trabajos de recuperación de obras de arte desaparecidas en consonancia con los Párrocos y con los Cuerpos Fuerzas de Seguridad del Estado.
9. Promover la elaboración y actualización del inventario del patrimonio histórico-artístico de bienes muebles e inmuebles de la catedral, parroquias y demás templos de territorio diocesano, así como de las personas jurídicas públicas de derecho diocesano; remitiendo a la Secretaría general un ejemplar de dicho inventario para su conservación.
10. Asesorar en las entidades dependientes de la Archidiócesis en el montaje y propuesta de museos eclesiales.
11. Asesorar a los monasterios en el inventario y catalogación de su patrimonio artístico.

§4. Por lo que respecta al fomento del diálogo con la cultura, el Secretariado tiene como tarea promover todo tipo de iniciativas dirigidas al encuentro entre el mensaje salvífico del Evangelio y la cultura, el arte y el pensamiento de nuestro tiempo, en colaboración con el Departamento de Comunicación y Cultura de la Archidiócesis.

E. DELEGACIÓN EPISCOPAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y SACRAMENTALES

Artículo 27

§1. La Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos y Sacramentales es el organismo diocesano encargado de las siguientes actuaciones:

1. Ser Notario de la curia, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos.
2. Atender la recepción de documentación relacionada con la tramitación de los expedientes matrimoniales, en las oficinas y los servicios de expedición y recepción de correo, email y teléfono.
3. Autorizar, con el visto bueno del Vicario General, la corrección de enmiendas en los asientos de los sacramentos en los libros parroquiales, así como la realización de nuevos asientos por causa de omisión o destrucción de los anteriormente existentes.
4. Tramitar la dispensa de las proclamas matrimoniales para ser firmadas por la Vicaría General.
5. Tramitar la dispensa de impedimentos matrimoniales y de la forma canónica del matrimonio, cuya concesión se reserva al Arzobispo.
6. Tramitar la autorización para asistir al matrimonio proyectado por quienes estén incurso en los supuestos del c. 1071 del Código de Derecho Canónico, que no se deben celebrar sin licencia del Ordinario del lugar.
7. Tramitar la convalidación del matrimonio que requiera intervención de la autoridad eclesiástica, que no se deben celebrar sin licencia del Ordinario del lugar.
8. Tramitar los expedientes de legitimación canónica de los hijos y del cambio de apellidos.
9. Tramitar los expedientes matrimoniales que implican relación con otras Diócesis y aquellos sobre muerte presunta del cónyuge, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Santa Sede (c. 1707 CIC).
10. Prestar asesoramiento y asistencia a los párrocos en la elaboración de los expedientes matrimoniales.
11. Cuidar de que los párrocos asienten en los libros de Bautismo correspondientes la anotación marginal de la celebración de los sacramentos del Matrimonio y Confirmación y, eventualmente, el Orden Sacerdotal y la Profesión Perpetua emitida en un Instituto Religioso (c. 535 §2 CIC).

F. DELEGACIÓN EPISCOPAL DE ACTOS PÚBLICOS DE NATURALEZA CIVIL Y RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 28

§1. La Delegación Episcopal de Actos Públicos de Naturaleza Civil y Relaciones Institucionales tiene como principal objetivo fortalecer las relaciones entre la Iglesia y la sociedad civil, promoviendo una colaboración efectiva y beneficiosa para la comunidad. Además, busca garantizar que las actividades de la Archidiócesis se lleven a cabo de manera ordenada, respetando las leyes y regulaciones civiles, y fomentando una imagen positiva de la Iglesia en el ámbito público.

§2. Sus tareas principales son:

1. Coordinación con autoridades civiles y gubernamentales para la participación en eventos de interés común.
2. Representar a la Archidiócesis en encuentros y reuniones con instituciones civiles, gubernamentales y otras organizaciones religiosas cuando no pueda el Arzobispo o el Vicario General.
3. Velar por la imagen pública de la Archidiócesis en el ámbito civil y ante otras instituciones.
4. Actuar como intermediario en conflictos o negociaciones entre la diócesis y otras entidades o dentro de la comunidad.

G. DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 29

§1. El Departamento Jurídico, dependiente de la Vicaría General, está conformado por los abogados en ejercicio que determine el Arzobispado, con acreditada experiencia en cuestiones jurídicas tanto civiles como canónicas, por el Secretario Canciller y el encargado de la Oficina para el cumplimiento normativo.

§2. Son funciones del Departamento Jurídico:

1. Asesorar jurídicamente a las personas y organismos de la curia o entidades de la Archidiócesis que lo soliciten.

2. Elaborar informes y redactar documentos jurídicos.
3. Dirigir la defensa administrativa y judicial de los intereses de la Archidiócesis que le encomienden los órganos o instituciones diocesanas.
4. Conocer y colaborar en el asesoramiento y la defensa cuando sean encomendados a profesionales jurídicos externos.
5. Colaborar con el Ecónomo Diocesano en la gestión del inventario de bienes diocesanos (confección y actualización) y de que la propiedad de todos los bienes eclesiásticos se asegure por los medios civiles válidos, redactando los contratos de arrendamiento rústicos y urbanos, las notificaciones de altas y bajas, la comunicación de los precios de los nuevos contratos una vez remitidos por el Ecónomo Diocesano, envíos de ejemplares de contratos, seguimiento de recepción.
6. Colaborar con el Vicario General en la selección de despachos y profesionales jurídicos cuando fuera necesario en materias penales, civiles y administrativas, contando con el parecer del Ecónomo Diocesano en asuntos con implicación económica.
7. Inmatriculación de fincas rústicas y urbanas.
8. Defensa jurídica y reivindicación de propiedades en fase administrativa y judicial.
9. Alegaciones urbanísticas
10. Asistencia a fundaciones y organismos diocesanos en la redacción de estatutos, actas y comunicaciones a las diversas administraciones.
11. Ayudará al Vicario General a supervisar los procesos jurídicos en curso. En aquellos asuntos con implicación económica participará también el ecónomo diocesano.
12. Realización de las actuaciones de naturaleza jurídica que el Vicario General o el Ecónomo Diocesano le encomienden, de modo particular en la tramitación de herencias y legados.
13. Realización de las actuaciones de naturaleza jurídica, que fueren necesarias, ante los organismos civiles.
14. Reclamaciones administrativas.
15. Preparación y supervisión de escrituras notariales.
16. Confección de la memoria anual recogiendo especialmente la jurisprudencia que pueda afectar a la Archidiócesis y sus entidades.

H. DELEGACIÓN EPISCOPAL DE TURISMO Y PEREGRINACIONES

Artículo 30

§1. La Delegación Episcopal de Turismo y Peregrinaciones promoverá en la Archidiócesis la atención pastoral de las personas que peregrinan a santuarios o se desplazan como turistas por la Archidiócesis. La delegación está encomendada a un Delegado, nombrado por el Arzobispo.

§2. La Delegación tendrá como tareas principales:

1. Organizar las peregrinaciones promovidas directamente por la Diócesis y asesorar a las parroquias y otras instituciones eclesiales que deseen emprender una peregrinación.
2. Suministrar orientaciones y criterios catequéticos, litúrgicos y culturales, con el fin de proporcionar a todos los fieles que deseen peregrinar una adecuada preparación, de modo que dispongan su mente y su corazón a la gracia de Dios
3. Coordinar la pastoral de los santuarios convocando periódicamente a los responsables de los mismos para compartir experiencias y fijar criterios pastorales para la mejor atención a los peregrinos.
4. Orientar a los párrocos para la acogida e información de turistas y otras personas desplazadas, así como mantener relaciones con las empresas hoteleras y de hospedaje para facilitar los horarios de celebraciones en las parroquias de la Diócesis.
5. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, de este ámbito pastoral.
6. Diseñar y organizar proyectos de viajes personalizados para grupos, parejas, familias, amigos...
7. Gestionar el ticket "Granada Cristiana", como modo oficial de entrada a los monumentos de la Archidiócesis que en él se incluyen.
8. Organizar visitas guiadas, así como especiales a los monumentos de la Archidiócesis de Granada tanto a parroquias como a grupos.
9. Organizar eventos, entre otros.

I. OFICINA TÉCNICA

Artículo 31

La Oficina Técnica es una unidad administrativa que contará con técnicos especializados, pudiendo el Arzobispado contratar a quien considere oportuno en las actuaciones concretas.

a. BIENES INMUEBLES

Artículo 32

§1. Su finalidad es la de asesorar, tramitar, inspeccionar las solicitudes de obras relativas a parroquias, casas parroquiales e inmuebles en general pertenecientes a la Archidiócesis.

§2. Se relaciona con las instituciones oficiales para los trámites que sean necesario cumplimentar civilmente.

§3. Se regirá por sus propios estatutos.

b. BIENES MUEBLES

Artículo 33

§1. Su finalidad es la de asesorar, tramitar, inspeccionar las solicitudes de restauración de obras de parroquias, casas parroquiales, hermandades y cofradías, así como las obras de la Archidiócesis que requieran su intervención.

§2. Se relaciona con las instituciones oficiales para los trámites que sean necesario cumplimentar civilmente.

§3. Se regirá por sus propios estatutos.

CAPÍTULO III.- EL VICARIO EPISCOPAL DE PASTORAL

Artículo 34

§1. El Vicario Episcopal de Pastoral es nombrado libremente por el Arzobispo (c. 477 CIC), para encomendarle la moderación de la Curia Pastoral y, junto con el Vicario General y los Vicarios Episcopales Territoriales, la coordinación de la actividad pastoral de la Archidiócesis, así

como cualquier otro aspecto que el Arzobispo considere oportuno, debiendo ser sacerdote, de edad no inferior a treinta años, dotado de sana doctrina, honradez, prudencia y experiencia en la gestión de asuntos (c. 478 §1 CIC)

§2. El Vicario Episcopal de Pastoral es nombrado por un periodo de cuatro años, prorrogables por otros cuatrienios, a juicio del Arzobispo.

§3. El cargo de Vicario Episcopal de Pastoral es incompatible con el de Canónigo Penitenciario y no puede encomendarse a consanguíneos del Arzobispo hasta el cuarto grado (c. 478 §2 CIC)

§4. El Vicario Episcopal de Pastoral debe ejercer su oficio según la voluntad, intención e instrucciones del Arzobispo, estará bajo la autoridad de éste, no actuará nunca en contra de su voluntad, por lo que actuará siempre en comunión vicaria con el Arzobispo. Para ello existirá una comunicación mutua constante y estrecha que permita al Vicario Episcopal de Pastoral conocer la voluntad del Arzobispo y mantenerle informado sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos.

§5. El Vicario Episcopal de Pastoral es miembro nato del Consejo Episcopal, del Consejo Presbiteral y del Consejo Pastoral Diocesano.

§6. El Arzobispo puede atribuir al Vicario Episcopal de Pastoral, al margen de las funciones ordinarias de su oficio, la reserva de competencia directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando así sustraída esta materia del ámbito competencial habitual de cualquier otro organismo o persona de la curia.

Artículo 35

Corresponden al Vicario Episcopal de Pastoral, dentro de su ámbito, las siguientes funciones:

1. Ayudar al Arzobispo en la dirección de la tarea evangelizadora en la Archidiócesis, potenciar y coordinar la actividad pastoral, bajo las indicaciones del Arzobispo, y en coordinación con los demás Vicarios Episcopales.

2. Coordinar las actividades de los delegados diocesanos y directores de secretariados velando por el desarrollo y cumplimiento de sus reglamentos de régimen interno.
3. Recoger y ordenar la información adecuada sobre las necesidades pastorales de las áreas que componen la curia pastoral y llevarla al Consejo Episcopal para la oportuna consideración y resolución de las mismas por el Arzobispo.
4. Contribuir a la elaboración del Plan Pastoral de la Archidiócesis, así como implementarlo e impulsarlo en los organismos que están bajo su moderación.
5. Fomentar el diálogo y cooperación con los agentes de pastoral.
6. Autorizar los gastos que corresponda abonar a los responsables de las delegaciones, secretariados de la Curia Pastoral, previo consentimiento del Vicario General.
7. Coordinar e impulsar la actividad del Consejo Pastoral Diocesano.

CAPÍTULO IV.- LAS VICARÍAS EPISCOPALES TERRITORIALES

Artículo 36

§1. Los Vicarios Episcopales Territoriales son nombrados libremente por el Arzobispo para potenciar y coordinar la actividad pastoral en el territorio, junto al Vicario General, particularmente en lo que se refiere a la adecuada distribución de recursos humanos y materiales en las parroquias y arciprestazgos.

§2. Los Vicarios Episcopales Territoriales poseen la misma potestad ejecutiva que compete al Vicario General, siendo por tanto Ordinarios del lugar, pero sólo para aquella porción de territorio o respecto a aquellos asuntos para los que hayan sido nombrados, exceptuadas cuantas gestiones el Arzobispo se hubiera reservado a sí mismo o al Vicario General, o que, según el derecho, requieran mandato especial del Arzobispo.

§3. Dentro de su propio ámbito de competencia, les corresponden también las facultades habituales concedidas por la Sede Apostólica al Arzobispo, así como la ejecución de los rescriptos, a no ser que se establezca expresamente

otra cosa o se hayan tenido en consideración las cualidades personales del Arzobispo diocesano (c. 479 §2 y §3 CIC)

§4. Actuarán siempre en unión con el Arzobispo, bajo su autoridad y siguiendo sus instrucciones e intenciones, y le informarán de los asuntos más importantes que haya que resolver o hayan sido ya resueltos.

§5. El cargo de Vicario Episcopal Territorial es incompatible con el de Canónigo Penitenciario y no puede encomendarse a consanguíneos del Arzobispo hasta el cuarto grado.

§6. Los Vicarios Episcopales Territoriales, conscientes de que su territorio forma parte del conjunto de la Archidiócesis, deberán interesarse por conocer la realidad diocesana, colaborar en el bien común y subordinar al mismo los intereses particulares del propio territorio.

§7. Los Vicarios Episcopales Territoriales residirán ordinariamente en sus zonas pastorales, salvo dispensa del Arzobispo.

Artículo 37

§1. Serán nombrados para un periodo de cuatro años, renovable por sucesivos cuatrienios. Cuando un Vicario Episcopal Territorial sea sustituido antes de expirar el cuatrienio para el que fue nombrado, el nuevo Vicario se nombrará para el periodo que restara al anterior para cumplir dicho nombramiento.

§2. Cesan en el oficio de Vicarios Episcopales Territoriales al cumplirse el tiempo de su mandato, por renuncia y, quedando a salvo lo que prescriben los cánones 406 y 409 del CIC, por remoción intimada por el Arzobispo o cuando queda vacante la Sede Episcopal.

§3. Cuando esté legítimamente ausente o impedido algún Vicario Episcopal Territorial, el Arzobispo puede nombrar a otro que haga sus veces, quien gozará de su misma potestad ordinaria (c. 477 §2 CIC)

Artículo 38

Al Vicario Episcopal Territorial, en su demarcación, le competen las siguientes funciones:

§1. Promover y coordinar la pastoral diocesana en el territorio. Para ello, impulsará actividades promovidas por los arciprestes en el desempeño de las funciones que les corresponden según el derecho. Estas funciones se concretan en:

1. Coordinar e impulsar la actividad del Colegio de Arciprestes.
2. Atender, visitar y mantener una estrecha relación con los arciprestazgos, unidades pastorales y parroquias de cara a la comunión, participación, misión y acción apostólica.
3. Reflexionar y concretar las propuestas del plan pastoral diocesano, en lo que se refiere a los arciprestazgos y parroquias.
4. Orientar la programación de los arciprestazgos e impulsar y evaluar su implementación.
5. Asistir y colaborar con los Arciprestes en el desempeño de las funciones que les corresponden según el derecho, y animarlos al cumplimiento diligente de los deberes que de dichas funciones se derivan.
6. Propiciar el diálogo y el trabajo pastoral de conjunto de los agentes pastorales.
7. Estudiar, propiciar y acompañar la creación y desarrollo de las Unidades Pastorales, así como los equipos pastorales responsables de las mismas.
8. Promover la constante y creciente participación de los laicos, individualmente y asociados, en la vida y en la acción apostólica de la Iglesia diocesana.
9. Incentivar la creación de los Consejos Pastorales Parroquiales y Arciprestales y estimular su conveniente funcionamiento.

§2. Orientar la organización y potenciar la reestructuración pastoral.

1. Impulsar y acompañar el proceso de creación de las unidades pastorales donde fuere necesario, desde la realidad concreta.
2. Explorar la necesidad y optimizar los recursos humanos y materiales en el territorio.
3. Velar por el adecuado estado de las viviendas de los sacerdotes y de los centros pastorales parroquiales.

4. Recoger y ordenar la información adecuada sobre las necesidades de su vicaría (estructurales, funcionales, personales, económicas y sociales) y llevarlas al Consejo de gobierno para su estudio y resolución.
5. Atender, visitar y mantener una estrecha relación con los sacerdotes, diáconos y miembros de los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, animándolos en su vida y acción apostólica, y hacer llegar sus demandas a los organismos diocesanos correspondientes.

§3. Fomentar la sinodalidad y el trabajo en equipo de las parroquias, unidades pastorales y arciprestazgos. Esta acción se concreta en:

1. Promover la creación de los consejos pastorales en las parroquias, unidades pastorales y arciprestazgos, estimulando su conveniente funcionamiento.
2. Potenciar el trabajo común arciprestal, favoreciendo los equipos pastorales con sacerdotes, diáconos, miembros de la vida consagrada y laicos.
3. Incorporar adecuada y convenientemente a los laicos en la tarea pastoral, promoviendo su participación en la acción apostólica y fomentando la institución de los ministerios laicales.
4. Contribuir a la elaboración del Plan Pastoral Diocesano, así como a su aplicación en el ámbito de sus competencias.

§4. Le corresponde al Vicario Territorial emitir y tramitar los informes necesarios, según los itinerarios aprobados en la Archidiócesis de Granada, sobre aquellos asuntos que afecten a su zona territorial (obras, restauraciones, mantenimientos, adquisiciones...), para su resolución en el organismo diocesano correspondiente.

Artículo 39

La Archidiócesis de Granada se organiza en tres zonas pastorales de rango territorial:

- **Vicaría Territorial I**, comprendida por los Arciprestazgos de:
San Juan de Dios

San Juan de Ávila
Virgen de las Angustias
Polígono de Cartuja
Virgen de Gracia
Genil
Sierra Nevada
Gabia

- **Vicaría II**, comprendida por los Arciprestazgos de:
Alfaguara
Santa Fe
Sierra Elvira
Montes Orientales
Poniente Granadino

- **Vicaría III**, comprendida por los Arciprestazgos de:
Valle del Lecrín
Costa Occidental
Motril
Órgiva
Alpujarra Interior
Costa Oriental

CAPÍTULO V.- EL VICARIO JUDICIAL

Artículo 40

§1. El Vicario Judicial es nombrado libremente por el Arzobispo (c. 1420 CIC), debiendo ser sacerdote, de edad no inferior a treinta años, dotado de sana doctrina, honradez, prudencia y doctor o al menos licenciado en derecho canónico (c. 1420 §4 CIC)

§2. El Vicario Judicial es nombrado por un periodo de cuatro años, prorrogables por otros cuatrienios, a juicio del Arzobispo. (c. 1422 CIC)

§3. Al quedar vacante la Sede, el Vicario Judicial no cesa en su cargo ni puede ser removido por el Administrador Diocesano. Necesitará ser confirmado en el cargo una vez que tome posesión el nuevo Arzobispo (c. 1420 §5 CIC)

§4. El Vicario Judicial goza de la potestad judicial ordinaria en la Archidiócesis conforme a derecho y, además posee también las potestades administrativa y disciplinar que corresponden al Arzobispo en relación con su tribunal y las que, en su caso, se le puedan delegar.

§5. El Vicario Judicial en calidad de presidente, ordena y dirige todas las actuaciones del tribunal, responde de la marcha de la instrucción de las causas, señala el orden de tramitación, distribuye el trabajo, determina el turno de jueces, decreta los cambios en los mismos, ordena las suplencias y dispensa de las presentes normas en los casos en que esta dispensa no esté reservada a una instancia superior.

§6. Al Moderador de la curia corresponde, conforme al derecho general de la Iglesia, cuidar que el personal de esta Vicaría Judicial cumpla debidamente su propio oficio, pero nunca cometiendo injerencias en las funciones estrictamente procesales de cada uno de los miembros del tribunal o sus causas.

§7. El Vicario Judicial será sustituido por el Juez más antiguo por fecha de nombramiento en los asuntos ordinarios cuando se encuentre temporalmente impedido o legítimamente ausente, a no ser que el Arzobispo nombre un Vicario Judicial adjunto; en este caso corresponderá a éste la sustitución del Vicario Judicial.

TÍTULO III.

CURIA ADMINISTRATIVA BAJO LA MODERACIÓN DEL VICARIO GENERAL

CAPÍTULO I.- SECRETARÍA GENERAL, CANCELLERÍA Y ARCHIVO DIOCESANO

1. SECRETARIO GENERAL – CANCELLER

Artículo 41

§1. El Arzobispo nombra al Secretario General-Canciller por un periodo de cuatro años prorrogable por otros cuatrienios, procurando que el candidato goce de buena fama y por encima de toda sospecha, y con competencia técnica en materia canónica, administrativa, documental y registral (cc. 482 §1 y 483 §2 CIC)

§2. El Secretario General-Canciller de la Curia diocesana es el director y responsable de todas las actividades encomendadas a la Secretaría General y de los organismos que dependan de ella.

§3. El Secretario General-Canciller puede ser libremente removido por el Arzobispo, pero no por el Administrador diocesano sin el consentimiento del Colegio de consultores (c. 485 CIC)

§4. El Arzobispo podrá nombrar un Vicecanciller – Secretario que ayude al Canciller en sus funciones y pueda suplirle en su ausencia.

Artículo 42

El Secretario General-Canciller, dependiente de la Vicaría General, tendrá como funciones específicas:

1. Colaborar con el Arzobispo y el Vicario General de la redacción de los documentos oficiales y dar fe de ellos con su firma, como notario de la Curia por propio derecho.
2. Redactar aquellos documentos que, por sus efectos jurídicos, deban ser firmados por el Ordinario, según la norma del derecho canónico que le correspondan por su oficio y custodiarlas diligentemente.
3. Recibir oficialmente la documentación que se presenta al Arzobispado y dar fe de la autenticidad de todos los documentos.
4. Archivar toda la documentación de la Curia, tanto los que proceden de ella, como los que se dirigen a ella.
5. Actuar de Secretario y Notario de la Curia, refrendando las firmas en todos aquellos actos llamados a producir efectos jurídicos y de los cuales deberá informar al Vicario General.

6. Llevar el registro general de entradas y salidas de los documentos y comunicaciones que pertenezcan oficialmente a la Curia.
7. Ordenar y custodiar toda la documentación de la Secretaría, en coordinación con el Archivo Diocesano, velando que se cumpla en la Archidiócesis la legislación de la Iglesia sobre archivos y registros.
8. Conocer y registrar los inventarios de las distintas parroquias y asociaciones públicas diocesanas y velar por que estos inventarios se actualicen cada tres años.
9. Realizar los informes estadísticos que la Archidiócesis debe remitir a los organismos competentes de la Iglesia Universal o que sean solicitados por otras instancias eclesiales o civiles.
10. Pedir a los organismos diocesanos correspondientes los informes y documentos relacionados con la visita *ad limina Apostolorum*.
11. Realizar las funciones específicas de la Agencia de Preces de la Santa Sede.
12. Dirigir la publicación del Boletín oficial del Arzobispado.
13. Dirigir los servicios de recepción, distribución y expedición del correo, teléfono y correo electrónico.
14. Velar por el cumplimiento de las Misas encargadas en la Colecturía de Misas de la Curia.
15. Recabar la información pertinente para la Ordenación de diáconos y de presbíteros, y para la Institución de ministerios laicales.
16. Preparar toda la documentación necesaria para la erección de las Asociaciones públicas y privadas de fieles, así como de las Fundaciones autónomas o no autónomas.
17. Tramitar los expedientes de solicitud de autorización para la realización de obras extraordinarias, de enajenaciones y compras.
18. La recepción e información, que se responsabilizará de facilitar a toda persona o institución que lo solicite legítimamente, de los datos y orientaciones pertinentes sobre las diversas personas, organismos y actividades de la curia, observando en todo momento la legislación civil y canónica en materia de protección de datos, y solicitando, si es oportuno, la elaboración de un informe preceptivo a la Oficina de protección de datos.

19. Mantener al día la ficha personal de cada uno de los Presbíteros y Diáconos.
20. Cuidar de la preparación y actualización periódica de la Guía Diocesana.

1.1.OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 43

§1. La Secretaría General-Cancillería es el organismo que, bajo la dirección del Secretario General-Canciller, coordina la tramitación de documentos y expedientes de los distintos departamentos y servicios de la Curia.

§2. Tramita los documentos que han de tener efectos jurídicos y han de ser suscritos por el Ordinario.

§3. Para efectuar las labores que en este artículo y en el anterior se indican, la Secretaría General-Cancillería contará con el personal que se precise.

1.2.NOTARIO DE CURIA

Artículo 44

Los Notarios de curia, nombrados por el Arzobispo, a tenor del derecho general de la Iglesia, dependen del Vicario General y del Secretario General Canciller, con quienes colaboran estrechamente. Sus funciones propias son:

1. Elaborar y tramitar los comunicados entre parroquias y con otras Diócesis relativos a expedientes matrimoniales y partidas sacramentales.
2. Legalizar documentos, especialmente los sacramentales, y dar fe de ellos con su firma.
3. Colaborar con el Delegado Episcopal de Asuntos jurídicos y Sacramentales para el mejor desempeño de sus funciones.

1.3.ARCHIVO DE LA CURIA

Artículo 45

§1. La curia contará con un Archivo, en lugar seguro y cerrado bajo llave, en el que se conserven, con orden y diligencia, todos los documentos y escrituras correspondientes a los asuntos diocesanos espirituales y temporales (c. 486 §2 CIC)

§2. Los distintos organismos de la curia habrán de remitir al Archivo de la Curia los originales de los documentos mencionados en el párrafo anterior, pudiendo tener, si lo precisan, un archivo en el cual custodiarán para exclusivo uso interno copia de los documentos recibidos y expedidos.

§3. Deberá hacerse un índice o inventario de los documentos que se guardan en el archivo de la curia, con un breve resumen del contenido de cada uno.

§4. La llave del Archivo de la Curia sólo la tendrán el Arzobispo y el Secretario General-Canciller, no pudiendo acceder nadie a él sin permiso otorgado por el Arzobispo o, en acto conjunto, por el Moderador de la curia y el Secretario General-Canciller (c. 487 §1 CIC)

§5. Todos los interesados tienen derecho a recibir, personalmente o por medio de procurador, copia auténtica, escrita o fotocopiada, de aquellos documentos que, siendo públicos por su naturaleza, se refieren a su estado personal (c. 487 §2 CIC)

§6. No se podrán sacar documentos del Archivo de la Curia, a no ser por poco tiempo y con el consentimiento del Arzobispo o del Moderador de la curia conjuntamente con el Secretario General-Canciller (c. 488 CIC)

§7. El Archivo de la Curia contará con un «archivo secreto», es decir, un armario totalmente cerrado con llave y que no pueda moverse del sitio, en donde se conservarán con suma cautela todos los documentos que han de ser custodiados bajo secreto (cc. 489; 413; 1133; 1339 §3 y 1719 CIC)

1.4.ARCHIVO DIOCESANO

Artículo 46

§1. En el Archivo Diocesano de Granada se guardarán, debidamente ordenados, los documentos de valor histórico de la Archidiócesis, de las parroquias y otras entidades diocesanas con una antigüedad de más de cien años.

§2. Al frente del Archivo Diocesano estará el Archivero Diocesano, acreditado por una reconocida trayectoria académica y científica, nombrado por el Arzobispo.

§3. Las condiciones para la calificación de un documento como de “valor histórico”, los procedimientos y condiciones de traspaso de los documentos al Archivo Diocesano, los modos de realizar el destino universal del patrimonio archivístico y la promoción de la investigación histórica y demás normas de funcionamiento que garanticen su función pastoral, serán establecidos en el correspondiente reglamento del Archivo Diocesano.

2. ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DIOCESANA

2.1. ECÓNOMO DIOCESANO

Artículo 47

§1. El Arzobispo, oído el Colegio de consultores y el Consejo de Asuntos Económicos, nombrará un Ecónomo Diocesano que sea verdaderamente experto en materia económica y de reconocida honradez.

§2. El Ecónomo Diocesano será nombrado para un plazo de cinco años, prorrogables por otros quinquenios. Cesa en su oficio por transcurso del tiempo para el que fue nombrado, por renuncia, legítimamente presentada y aceptada. Durante el tiempo de su cargo, no debe ser removido si no es por causa grave, que el Arzobispo ha de ponderar habiendo oído al Colegio de Consultores y al Consejo de Asuntos Económicos (c. 494 §2 CIC).

Artículo 48

El Ecónomo Diocesano tiene como misión:

1. Administrar los bienes de titularidad de la Archidiócesis, bajo la autoridad del Arzobispo y de acuerdo con el modo determinado por

el Consejo de Asuntos Económicos, que anualmente aprobará su presupuesto (c. 494 §3 CIC).

2. Cumplir con su función según lo establecido en los cánones del 1284 al 1289 del Código de Derecho Canónico.
3. Efectuar, con los ingresos propios de la Archidiócesis, los pagos que legítimamente le ordene el Arzobispo o, en su caso, aquéllos que hayan sido encargados por él bajo la supervisión del Consejo de Asuntos Económicos.
4. Informar periódica y frecuentemente al Consejo de Asuntos Económicos de la situación financiera de la Archidiócesis, así como presentar anualmente el balance económico y el presupuesto correspondientes a cada ejercicio.
5. Ejecutar las normas de administración del Fondo común diocesano y del Fondo para la sustentación del Clero emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
6. Llevar la contabilidad según el plan contable aprobado por el Arzobispo oído el Consejo de Asuntos Económicos.
7. Ser responsable del inventario de bienes diocesanos, cuidando que esté siempre actualizado, ayudando a los párrocos a mantener actualizado el inventario de los bienes parroquiales y la gestión de los arrendamientos rústicos y urbanos. Para ello contará con la colaboración de asesoría jurídica que llevará a cabo los contratos de arrendamiento rústicos y urbanos, modificaciones (altas, bajas, variaciones y precios) toda vez que el ecónomo diocesano le comunique las actuaciones pertinentes.
8. De acuerdo con los organismos oportunos, ejecutar anualmente las campañas para contribuir al sostenimiento de la Archidiócesis y buscar otros cauces externos de financiación.
9. Presidir la comisión de inversiones.
10. Ayudar al Vicario General en la tramitación de herencias, en los asuntos laborales y en la selección de despachos jurídicos profesionales, para los diferentes asuntos que se requieran.
11. Llevar a la práctica los acuerdos que en materia económica han resuelto el Consejo de Asuntos Económicos y el Colegio de Consultores, según lo prescrito en el derecho.

12. Por encargo del Arzobispo, vigilar diligentemente la administración de los bienes pertenecientes a aquellas personas jurídicas públicas dependientes del Arzobispo que éste expresamente someta su control.
13. Administrar el Instituto para la sustentación del clero conforme a los criterios establecidos por los estatutos y la Comisión para la administración del Instituto para la sustentación del Clero.

Artículo 49

Para el cumplimiento de las funciones que le son propias, el Ecónomo Diocesano contará con la colaboración de personal cualificado que estará bajo su dirección.

2.2. DIRECTOR DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DIOCESANA

Artículo 50

El Arzobispo podrá nombrar a un Director del Área de Administración Diocesana, cuya misión será colaborar en el desempeño de las funciones del Ecónomo Diocesano en esta área.

2.3. DIRECTOR DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN DE LAS PARROQUIAS

Artículo 51

El Arzobispo podrá nombrar a un Director del Área de Administración de las Parroquias, cuya misión será colaborar en el desempeño de las funciones del Ecónomo Diocesano en esta área.

2.4. DEPARTAMENTOS

Artículo 52

La Administración Diocesana creará y coordinará cuantos Departamentos sean necesarios para el desempeño de sus competencias específicas, así como contará con la colaboración directa de las oficinas diocesanas.

2.5. CONSEJO DIOCESANO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Artículo 53

§1. El Consejo de Asuntos Económicos colabora con el Arzobispo en la administración de los bienes temporales de la Archidiócesis, con todas las atribuciones generales que le asigna el Código de Derecho Canónico y las particulares que determine el Arzobispo.

§2. Con la periodicidad conveniente, el Arzobispo, a propuesta del Consejo de Asuntos Económicos, fijará por decreto las normas y los criterios generales según los cuales deberá realizarse la administración de los bienes de la Archidiócesis.

§3. La composición, duración, funcionamiento y competencias del Consejo de Asuntos Económicos se regirán por los Estatutos aprobados y promulgados por el Arzobispo.

§4. El Consejo de Asuntos Económicos, a partir de la propuesta del Ecónomo diocesano y de acuerdo con las orientaciones del Obispo, elaborará cada año el presupuesto de ingresos y gastos de la Archidiócesis de Granada en el año entrante, y aprobará el balance económico anual al finalizar el ejercicio contable.

3. OFICINAS Y COMISIONES

Artículo 54

§1. En la Archidiócesis de Granada se crearán oficinas y comisiones diocesanas, atendiendo a las disposiciones de la Conferencia Episcopal Española y para responder a las necesidades administrativas y pastorales que oportunamente considere el Arzobispo.

§2. La estructura y funcionamiento de las oficinas y comisiones diocesanas se determinará por reglamento o, en su caso, por decreto singular.

§3. Estas oficinas y comisiones prestarán sus servicios de ayuda y asesoramiento al Arzobispo y a la Curia diocesana, en orden a una adecuada y eficaz atención a toda la Archidiócesis de Granada.

§4. Al frente de cada una se nombrará un Director, salvo que el Arzobispo disponga lo contrario, y podrá contar con un equipo de trabajo.

TÍTULO IV.

CURIA JUDICIAL BAJO LA MODERACIÓN DEL VICARIO JUDICIAL: EL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO

Artículo 55

§1. La Curia Judicial, bajo la moderación del Vicario Judicial, está compuesta por personas y órganos que asistan al Arzobispo en el ejercicio de su potestad judicial y de la potestad administrativa, que, por razones técnicas, delegue a quienes desempeñan la función judicial.

§2. Integran la Curia Judicial: el Vicario Judicial, los Jueces Diocesanos, el Promotor de Justicia, el Defensor del Vínculo y los Notarios Actuarios.

§3. Todos los miembros del Tribunal Eclesiástico serán nombrados para un periodo de cuatro años prorrogables, y no pueden ser removidos sin causa legítima y grave (c. 1422 CIC), a excepción de los notarios que podrán ser removidos libremente de su oficio por el Arzobispo.

§4. Los ministerios en el Tribunal Eclesiástico se encuentran delineados en el Código de Derecho Canónico en su Libro VII, Capítulo I y en la *Instrucción Dignitas Connubii*; se rige por la normativa canónica y, si parece oportuno, por el Reglamento que pueda constituirse.

§5. Serán competencias propias de la Curia Judicial:

1. Las causas que exijan tramitación judicial, tanto las de carácter contencioso como las penales.
2. Las causas de separación conyugal que se tramiten por vía administrativa, teniendo en cuenta los Acuerdos entre la Santa Sede y el Gobierno Español en cuanto a efectos civiles.
3. El proceso de nulidad matrimonial.
4. El proceso para la dispensa del matrimonio rato y no consumado.

5. El proceso para la disolución del matrimonio *in favorem fidei* en cualquiera de sus formas.
6. El proceso de muerte presunta del cónyuge.
7. El proceso de remoción de veto de acceso a nuevo matrimonio sin licencia del Ordinario del lugar impuesto por un tribunal eclesiástico. El levantamiento del veto, sustanciado este proceso de carácter consultivo, queda reservado al Arzobispo.
8. Las causas de declaración de nulidad matrimonial en las que el Arzobispo haya de ser juez conforme a lo establecido en la Carta Apostólica en forma de *motu proprio* “*Mitis iudex Dominus Iesus*”.
9. Las causas para declarar la nulidad de la Sagrada Ordenación, las de remoción de párroco, así como los procesos sobre la pérdida del estado clerical y sus obligaciones a él anejas.
10. La Instrucción de los procesos de causas de los santos en su fase diocesana.
11. Los procesos documentales.
12. Otros posibles asuntos que le puedan ser encomendados por el Arzobispo.

CAPÍTULO I: LOS JUECES DIOCESANOS

Artículo 56

§1. El Arzobispo deberá nombrar un número suficiente de Jueces Diocesanos que sean clérigos o laicos doctores o al menos licenciados en Derecho Canónico, para proveer la formación de los distintos turnos colegiales, observando los requisitos establecidos en el c. 1673 §2 de la Carta Apostólica en forma de *Motu proprio* “*Mitis iudex Dominus Iesus*”.

§2. Los Jueces Diocesanos se encargan de juzgar las causas de la Curia Judicial señaladas en el artículo anterior, ya sea en primera o en segunda instancia.

§3. El tribunal de primera instancia es competente en todas las causas, tanto de nulidad de matrimonio, como en las judiciales de separación de cónyuges y, las contenciosas y criminales, que, según el derecho común, recayesen

dentro de su competencia. Entenderá también en todos los exhortos que les fueren encomendados por cualquier Tribunal de la Iglesia.

§4. El Tribunal de segunda instancia o metropolitano instruye, conoce y falla, bajo la dirección del Vicario Judicial, las causas de apelación que le lleguen según derecho.

CAPÍTULO II: EL PROMOTOR DE JUSTICIA

Artículo 57

§1. El Promotor de justicia es nombrado por el Arzobispo, a fin de tutelar el bien público en las causas penales, y en las causas contenciosas cuando: sea evidentemente necesario, lo prescriba el derecho o lo estime el Arzobispo.

§2. Sus funciones son acusatorias y de vigilancia del cumplimiento de las leyes procesales.

§3. Velará para que la normativa interna de los organismos de la Archidiócesis, de las entidades o asociaciones Eclesiales que actúan en ella, esté de acuerdo con la normativa general de la Iglesia.

CAPÍTULO III: EL DEFENSOR DEL VÍNCULO

Artículo 58

§1. El Defensor del vínculo es igualmente un miembro del Tribunal Eclesiástico, que se ocupa de velar por el vínculo de la sagrada ordenación y del matrimonio cuando son impugnados.

§2. Sus funciones nunca son acusatorias, sino de defensa, debiendo proponer y manifestar todo aquello que puede aducirse razonablemente contra la nulidad o disolución.

§3. El Defensor del vínculo puede desempeñar simultáneamente el oficio del Promotor de justicia, pero no en la misma causa. En tal caso, el Vicario Judicial designará a quien deba desempeñar dicho oficio.

CAPÍTULO IV: NOTARÍA DEL TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO

Artículo 59

§1. La Notaría del Tribunal Eclesiástico, directamente dependiente del Vicario Judicial, en la que los Notarios ejercen también como actuarios.

§2. Corresponde a la Notaría del Tribunal eclesiástico:

1. El registro general de la Curia Judicial.
2. El registro de procuradores y letrados pertenecientes al elenco del Tribunal, así como el orden para la asignación del turno de oficio.
3. La gestión económica y administrativa del Tribunal eclesiástico, en relación con el Ecónomo diocesano.
4. La organización y custodia del archivo.
5. La expedición de las certificaciones y notificaciones del Tribunal eclesiástico. Además, actúa de cursor notificando las citaciones, decretos, sentencias y actos judiciales y recibe los escritos y demás documentos que se presentan en el Tribunal.
6. Autorizar con su firma todos los documentos de la Curia Judicial.
7. La atención a las consultas, informaciones y peticiones de carácter general.

Artículo 60

§1. El Notario autoriza con su firma:

1. Los documentos propios del Arzobispo en relación con el Tribunal Eclesiástico.
2. Los documentos oficiales del Vicario Judicial.
3. El mandato a procurador y letrado.
4. Los certificados y notificaciones oficiales de la Vicaría judicial.

§2. En ausencia del Notario actuario da fe el Secretario General-Canciller.

TÍTULO V.

CURIA PASTORAL BAJO LA MODERACIÓN DEL VICARIO DE PASTORAL: DE LAS DELEGACIONES EPISCOPALES Y SECRETARIADOS DIOCESANOS

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y FUNCIONES DE LAS DELEGACIONES Y SECRETARIADOS

Artículo 61

§1. Las Delegaciones Episcopales son los órganos diocesanos que, bajo la autoridad y dirección del Arzobispo, aseguran la animación, promoción y coordinación de la acción pastoral en alguna de las áreas fundamentales del ministerio apostólico que ejerce su solicitud sobre la Iglesia local.

§2. Para la animación pastoral de sectores más especializados dentro de la propia área de acción apostólica general de cada Delegación, podrán crear **Secretariados**, los cuales se ocupan de animar, promover y coordinar un aspecto específico dentro de la delegación.

§3. Algunas Delegaciones podrán coordinar y acompañar otras realidades eclesiales con entidad y funcionamiento propio.

§4. El término delegación se entiende canónicamente en sentido lato y no implica necesariamente el ejercicio de la potestad de jurisdicción.

§5. Los delegados actuarán siempre en unión de voluntad e intenciones con el Arzobispo, manteniendo contactos periódicos con él para informarle de la situación de su ámbito de competencia pastoral y de los asuntos más importantes que haya que resolver.

§6. Los delegados mantendrán relación frecuente con el Vicario General y el Vicario Episcopal para la Pastoral, a fin de garantizar la mejor coordinación de la acción pastoral. Siempre que sea necesario, informarán al Consejo Episcopal de la situación en el campo pastoral propio, de las orientaciones prioritarias y de las acciones que se propongan realizar.

Artículo 62

§1. Serán cometidos específicos de las Delegaciones Episcopales:

1. Procurar el especial conocimiento de la realidad en el área al que se dirige su trabajo pastoral.

2. Promover la formación integral de todos los que desempeñen actividades evangelizadoras en su sector, que de ordinario se encauzará a través de los centros formativos de la Archidiócesis. Asimismo, han de cuidar su acompañamiento, sostenimiento y guía personales y espirituales.
3. Impulsar, seguir y coordinar las acciones de su ámbito de evangelización, a todos los niveles y en todo el territorio de la Archidiócesis.
4. Servir de órgano consultor para las cuestiones planteadas por el Arzobispo o los organismos diocesanos respecto al área de su competencia.
5. Elaborar programas de acción específica en su sector, integrados en el marco del Plan Pastoral Diocesano.
6. Participar en los encuentros de pastoral organizados por la Conferencia Episcopal Española, la Provincia Eclesiástica y las regionales dependientes de los Obispos del Sur.

§2. Los documentos y escritos elaborados por las Delegaciones deberán tener el visto bueno del Vicario de Pastoral antes de su publicación.

§3. Cualquier manifestación pública o manifiesto de una Delegación deberá contar con la aprobación del Arzobispo.

Artículo 63

§1. Anualmente, todas las Delegaciones deberán presentar al Vicario General y al Vicario Episcopal de Pastoral, en el mes de junio, una memoria pastoral, la programación y el calendario pastoral para el nuevo curso, así como el balance y el presupuesto, que serán revisados y aprobados por el Arzobispo.

§2. En caso de actividades extraordinarias que requieran un gasto no contemplado en el presupuesto ordinario, se deberá presentar una solicitud de aprobación al Vicario General.

1) EL DELEGADO EPISCOPAL

Artículo 64

§1. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado Episcopal nombrado por el Arzobispo, que puede ser sacerdote, diácono, religioso/a o seglar, de reconocida formación y competencia en la materia de su propio ámbito, por un periodo de cuatro años, prorrogable por otros periodos de igual duración.

§2. Cada Delegación contará con un equipo de personas que, junto al delegado, organizará la acción apostólica específica de su misión pastoral en toda la Diócesis.

§3. Si es oportuno, el delegado episcopal contará con la ayuda de un subdelegado para la realización de las tareas de su delegación, y será nombrado igualmente por el Sr. Arzobispo.

§4. En las Delegaciones o Secretariados dirigidos por seglares, el Arzobispo podrá nombrar a un sacerdote como consiliario para que anime y acompañe espiritualmente la labor pastoral.

2) EL DIRECTOR DE SECRETARIADO

Artículo 65

§1. Al frente de cada Secretariado estará un director, que será nombrado por el Arzobispo por cuatro años, prorrogable por otros más.

§2. En cuanto que todo Secretariado depende de una Delegación, el director del Secretariado dependerá del delegado correspondiente y trabajará en plena comunión con él.

3) COORDINADOR DE SERVICIO

Artículo 66

§1. Al frente de cada Servicio estará un coordinador, que será designado por el delegado episcopal de la Delegación correspondiente.

§2. En cuanto que todo Servicio depende de una Delegación, el coordinador del Servicio dependerá del delegado y trabajará en plena comunión con él.

CAPÍTULO II: DE LAS DELEGACIONES

1. DELEGACIÓN EPISCOPAL PARA HERMANDADES Y COFRADÍAS Y PIEDAD POPULAR.

Artículo 67

§1. La Delegación Episcopal para Hermandades y Cofradías y Piedad Popular, es el órgano diocesano que tiene como misión principal ayudar al Arzobispo en el cuidado de la piedad popular como verdadero tesoro del pueblo de Dios.

§2. El Delegado está asistido por un Secretario y cuenta con el asesoramiento jurídico del departamento jurídico y trabaja en coordinación con la Secretaría General del Arzobispado de Granada.

§3. Las tareas principales de esta Delegación son:

1. Analizar y conocer la realidad de cada una de las Hermandades, Cofradías y Grupos parroquiales de nuestra Archidiócesis.
2. Velar para que se cumplan las reglas y estatutos de las diferentes Hermandades, Cofradías y Agrupaciones parroquiales, así como del buen funcionamiento de las Agrupaciones Arciprestales y Uniones Locales de Hermandades y Cofradías.
3. Impulsar y asesorar, en su caso, para que actualicen sus Estatutos siguiendo la normativa diocesana.
4. Cuidar y fomentar la formación cristiana de los Cofrades y Asociados, especialmente la de aquellos que forman parte de las respectivas Juntas de Gobierno, encauzando a estas personas, cuando sea posible, hacia los distintos cursos organizados.
5. Velar para que sus manifestaciones de culto y de piedad sean realizadas siempre con la mayor dignidad y de acuerdo con las normas litúrgicas.
6. Asesorar y ayudar a las Hermandades, Cofradías y Grupos parroquiales en los problemas que se les puedan presentar.
7. Favorecer y propiciar una fraterna comunión entre las Hermandades, Cofradías y Grupos parroquiales con los Pastores de

la Iglesia y los demás movimientos y asociaciones eclesiales de nuestra Archidiócesis.

8. Fomentar en el seno de las Hermandades, Cofradías y Grupos parroquiales una dimensión formativa, celebrativa, caritativa y de compromiso cristiano, así como una comunión fiel con la Iglesia.
9. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones que el Arzobispo diera en este campo, tanto a casos y situaciones generales como particulares.
10. Proveer que las Hermandades, Cofradías y Agrupaciones parroquiales cuenten con la correspondiente Dirección Espiritual.
11. Organizar actividades y encuentros que contribuyan a estrechar los lazos entre las distintas Cofradías y Hermandades en la Archidiócesis.
12. Participar en los organismos nacionales y regionales sobre Hermandades y Cofradías.

2. DELEGACIÓN EPISCOPAL DE CÁRITAS DIOCESANA.

Artículo 68

§1. La Delegación Episcopal de Cáritas Diocesana es el organismo diocesano encargado de promover, orientar y coordinar la acción caritativa y social en la Archidiócesis de Granada.

§2. Las tareas principales de esta Delegación son las siguientes:

1. Difundir el espíritu de caridad y de justicia social y formar la conciencia de la comunidad diocesana en orden a la comunicación de bienes y el cumplimiento de los deberes de la justicia conforme a la Doctrina Social de la Iglesia.
2. Estudiar los problemas de pobreza y marginación en la Archidiócesis y proponer, animar y urgir soluciones conforme a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia.
3. Organizar y coordinar iniciativas propias o participar en iniciativas de otras entidades afines, para la acogida y acompañamiento de personas excluidas o en riesgo de exclusión social.

4. Impulsar y apoyar programas, servicios y campañas, cuando se consideren necesarios o sean encomendados por el Arzobispo, en el campo de acción caritativa y social.
5. Ayudar a la comunidad cristiana sobre los problemas que plantea la realidad social.
6. Animar la evangelización de la vida pública y la defensa de los derechos humanos.
7. Fomentar el compromiso por una ecología integral.
8. Promover el compromiso cristiano con el mundo de la marginación.
9. Dinamizar la pastoral social en la Archidiócesis, parroquias, comunidades y movimientos.
10. Denunciar situaciones que atenten contra a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia.
11. Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el valor evangelizador de la acción socio-caritativa de la Iglesia y sobre la dimensión social de la fe.

§3. En cuanto a Cáritas Diocesana, que se rige por sus propios Estatutos, la Delegación se encarga de:

1. Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas y de sus contenidos teológicos y pastorales.
2. Promover el correcto funcionamiento de Cáritas diocesana y la creación y funcionamiento de las Cáritas parroquiales, arciprestales o interparroquiales, coordinando su acción caritativa y social y procurando la comunicación cristiana de bienes.
3. Alentar el voluntariado de Cáritas y su formación, entre los miembros de la comunidad diocesana.

§4. Esta Delegación coordina las siguientes realidades eclesiales y servicios:

- **Cáritas Diocesana**
- **Servicio para la promoción de la Doctrina Social de la Iglesia**
- **Servicio para la atención a temporeros**
- **Servicio para la pastoral de la ecología**

§5. La Fundación Pontificia **Ayuda a la Iglesia Necesitada (ACN)**, salvada su autonomía estatutaria, estará vinculada a esta Delegación con la finalidad de sensibilizar y apoyar a la Iglesia católica en su colaboración con las comunidades cristianas más necesitadas, discriminadas y perseguidas del mundo a causa de su fe.

§6. La organización de **Manos Unidas**, salvada su autonomía estatutaria, estará vinculada a esta Delegación con el objetivo de impulsar la cooperación de la Iglesia diocesana en el desarrollo de los pueblos y países en favor de la erradicación de la pobreza y del hambre en el mundo.

3. DELEGACIÓN EPISCOPAL DE PASTORAL DE LA SALUD

Artículo 69

§1. La Delegación Episcopal de Pastoral de la Salud es el organismo diocesano para la evangelización del mundo de la salud y de la enfermedad, y para la programación y coordinación de la pastoral para los enfermos, profesionales de la salud y visitantes de enfermos.

§2. Las tareas principales de esta Delegación son:

1. Promover la reflexión en torno a la salud y la enfermedad a la luz del Evangelio y el Magisterio de la Iglesia.
2. Sensibilizar a la comunidad cristiana sobre el cuidado de los enfermos.
3. Cuidar, bajo las orientaciones del Arzobispo, la atención personal y formativa de los agentes de pastoral de la salud (capellanes, religiosos, profesionales de la salud, agentes de los equipos de voluntariado que visitan a los enfermos...).
4. Coordinar la acción pastoral de los capellanes de hospitales.
5. Promover y acompañar los movimientos cristianos de enfermos y de profesionales de la salud.
6. Organizar las Jornadas del Enfermo.
7. Potenciar en las parroquias y arciprestazgos la creación de grupos de voluntarios de atención a los enfermos y sus familias.

§3. Se encuentran bajo el cuidado de esta Delegación:

- **Servicio para la coordinación de las Capellanías de Hospitales.**
- **Servicio de pastoral del duelo.**
- **Servicio de animación de la pastoral de la salud en las parroquias.**
- **PROSAC (Profesionales Sanitarios).**
- **Hospitalidad de Lourdes, que se regirá por un estatuto propio.**

§4. En el equipo de la Delegación habrá un capellán de hospital, que asumirá la dirección del servicio.

4. DELEGACIÓN EPISCOPAL DE PASTORAL DE JUVENTUD E INFANCIA

Artículo 70

§1. La Delegación Episcopal de Pastoral de Infancia y Juventud es el organismo diocesano para evangelizar a los niños, adolescentes y jóvenes, y que encuentren en la comunidad cristiana un ámbito de referencia vital al cual adherirse y donde experimentar la entrañable misericordia de Dios Padre.

§2. Sus tareas principales son:

1. Conocer y analizar la realidad de los jóvenes (estadística, problemas, posibilidades, retos...).
2. Coordinar y trabajar en sinodalidad la pastoral juvenil con las delegaciones de Pastoral vocacional y Pastoral Universitaria, para ofrecer actividades e iniciativas compartidas que permitan alcanzar retos comunes.
3. Orientar y animar la pastoral de la infancia y juventud en la Archidiócesis, creando para ello cauces ordinarios y estables de coordinación y comunión entre todos los que participen en esta acción pastoral –arciprestazgos, parroquias, Congregaciones religiosas, colegios católicos, Acción Católica General, movimientos, asociaciones y Cofradías– a través de encuentros, peregrinaciones, celebraciones, etc.; manteniendo asimismo

contactos periódicos con sus responsables y ofreciendo los medios adecuados.

4. Atender, bajo las orientaciones del Vicario de Pastoral a la formación de agentes de pastoral juvenil ofreciendo cauces e instrumentos concretos y adecuados.
5. Acompañar y estimular la pastoral con los adolescentes que han terminado el proceso de iniciación cristiana.
6. Acompañar y estimular la pastoral con jóvenes.
7. Fomentar el primer anuncio en la realidad cotidiana de los niños, adolescentes y jóvenes de la Archidiócesis.
8. Promover y animar la participación en los encuentros nacionales e internacionales de jóvenes cristianos, especialmente en las Jornadas Mundiales de la Juventud, convocadas por el Papa.
9. Servir como punto de encuentro y comunión para las distintas realidades de pastoral con jóvenes existentes en la Archidiócesis.
10. Trabajar junto con la Delegación de Pastoral Vocacional y la Delegación de Pastoral Universitaria la propuesta vocacional a la vida sacerdotal y la vida consagrada.

5. DELEGACIÓN EPISCOPAL DE CATEQUESIS Y CATECUMENADO

Artículo 71

§1. La Delegación Episcopal de Catequesis y Catecumenado promueve, orienta y vela por la transmisión de la fe y de la acción catequética, conforme a las instrucciones emanadas de la Santa Sede, la Conferencia Episcopal Española y el Plan Pastoral Diocesano.

§2. Competen a esta Delegación las siguientes tareas:

1. Analizar y precisar las necesidades reales de la Archidiócesis de Granada en el orden de la actividad evangelizadora y catequética.
2. Programar y proponer procesos o itinerarios que estén relacionados con la transmisión de la fe.
3. Promover y formar a los catequistas, en coordinación con la Vicaría de Pastoral, el Instituto Teológico Lumen Gentium y la Escuela de Teología San Gregorio Bético.

4. Ofrecer a las parroquias y catequistas los instrumentos necesarios para el trabajo catequístico.
5. Impulsar y animar aquello que esté relacionado con la catequesis dentro de la Diócesis: catecumenado bautismal, catequesis de confirmación de adultos...
6. Dar a conocer la Normativa diocesana para el catecumenado de adultos y de niños en edad escolar no bautizados, así como asesorar a los sacerdotes y catequistas en su aplicación.

6. DELEGACIÓN EPISCOPAL DE PASTORAL UNIVERSITARIA

Artículo 72

§1. La Delegación Episcopal de Pastoral Universitaria es el órgano de programación y ejecución de la pastoral en el ámbito de la Universidad — profesores, estudiantes y personal de administración y servicios— y residencias de estudiantes universitarios.

§2. Sus tareas principales, son las siguientes:

1. Estudiar y conocer la realidad del ámbito universitario y Centros superiores de enseñanza (necesidades, posibilidades, retos y desafíos).
2. Promover la atención pastoral personal y comunitaria a los miembros de la comunidad universitaria y de enseñanza superior.
3. Programar y organizar las actividades pastorales en el campus universitario.
4. Promover el diálogo entre la fe y la cultura en el ámbito universitario mediante encuentros, conferencias...
5. Colaborar en sinodalidad con las delegaciones de Infancia y Juventud y Pastoral Vocacional.

7. DELEGACIÓN EPISCOPAL DE EDUCACIÓN CATÓLICA Y ENSEÑANZA RELIGIOSA

Artículo 73

§1. La Delegación Episcopal de Educación Católica y Enseñanza Religiosa es el instrumento episcopal para dirigir y orientar la pastoral educativa

diocesana en los niveles no universitarios (infantil, primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional), con el fin de hacer presente a la Iglesia en el campo educativo, garantizando el cumplimiento de la normativa canónica y civil.

§2. Esta Delegación orienta, impulsa y coordina la pastoral educativa de la Archidiócesis en el ámbito escolar tanto en los centros Diocesanos de Enseñanza, como en los centros estatales o de iniciativa social. De entre estos últimos, serán objeto de particular atención y promoción por parte de la Delegación aquellos que, cumpliendo los criterios establecidos por el derecho de la Iglesia, gocen de la calificación de “escuela católica”.

§3. Competen a esta Delegación las siguientes tareas:

1. Presentar anualmente un listado de profesores idóneos al Arzobispo para ser propuestos a la autoridad educativa civil como profesores de Religión y Moral Católica.
2. Asistir al profesorado de Religión y Moral Católica estableciendo cauces de diálogo y participación para afrontar y resolver las necesidades que se presenten.
3. Acompañar y estimular al profesorado cristiano de las distintas áreas en su compromiso creyente en el ámbito educativo.
4. Atender, según las líneas pastorales dadas por la Vicaría de Pastoral y en coordinación con el Instituto *Lumen Gentium*, la formación permanente y actualización teológica y pedagógica del Profesorado de Religión Católica.
5. Cuidar de la calidad de la enseñanza religiosa escolar y velar por el cumplimiento de las exigencias sobre el carácter católico de los centros dependientes de instituciones de la Iglesia y los considerados confesionalmente católicos, y de la normativa intraeclesial para la formación religiosa en dichos centros.
6. Sensibilizar al Pueblo de Dios y a las comunidades cristianas, especialmente a las familias, sobre la necesidad e importancia de la enseñanza religiosa escolar y de su función en la sociedad.
7. Estimular y servir a los distintos ámbitos y agentes responsables de la actividad pastoral escolar (familia, profesorado y alumnado), garantizando el cumplimiento de la normativa canónica y civil, y

asegurando las condiciones de calidad en el servicio al Pueblo de Dios.

8. Cuidar que la asignatura de Religión Católica sea ofrecida como opción en la escuela pública, privada y concertada con el debido rigor académico, evaluación, materiales, seguimiento y servicio de asesoramiento teológico, pedagógico y didáctico.
9. Promover la creación y potenciar las asociaciones de profesorado cristiano y coordinar los grupos de profesores y profesoras en colegios, parroquias y arciprestazgos.
10. Promover la coordinación de los organismos diocesanos relacionados con la educación escolar, especialmente la catequesis y la pastoral vocacional.
11. Es función principal de esta Delegación, a través de su delegado, la alta dirección de todos los centros educativos de titularidad diocesana o dependientes de la Archidiócesis, en todos sus niveles educativos.

8. DELEGACIÓN EPISCOPAL DE LITURGIA

Artículo 74

§1. La Delegación Episcopal de Liturgia es el organismo que ha de colaborar con el Arzobispo en su misión de moderador, promotor y custodio de toda la vida litúrgica de la Archidiócesis.

§2. Tiene como tareas principales:

1. Promover la formación litúrgica del Pueblo de Dios, organizando cuantas iniciativas sean necesarias, tanto para los sacerdotes en particular como para los fieles en general.
2. Alentar la participación activa en las celebraciones litúrgicas.
3. Potenciar los ministerios laicales en la Liturgia y los grupos parroquiales de Liturgia.
4. Dar a conocer la Documentación Litúrgica y las novedades o publicaciones litúrgicas más importantes.
5. Asesorar y colaborar en las celebraciones litúrgicas que preside el Arzobispo en la Archidiócesis.

6. Asesorar en temas litúrgicos (celebración, predicación, pastoral sacramental, canto...) y velar por el cumplimiento de las normas litúrgicas.
7. Asesorar sobre la reforma y nueva construcción de *espacios celebrativos* en Templos, Ermitas, Santuarios y cualquier lugar de culto público, así como sobre la construcción y ubicación de *retablos e imágenes*.
8. Organizar cursos de formación para los responsables de la ambientación y decoración del espacio celebrativo, por tiempos litúrgicos.

9. DELEGACIÓN EPISCOPAL DE PASTORAL VOCACIONAL

Artículo 75

§1. La Delegación Episcopal de Pastoral Vocacional coopera con el Arzobispo en animar a toda la Iglesia Diocesana a promover una cultura vocacional; dar a conocer, orar, suscitar, acoger y acompañar a todos aquellos que sientan en su vida que Dios los llama para seguirlo de una forma específica, especialmente al ministerio ordenado.

§2. La Delegación de Pastoral Vocacional promoverá la programación y ejecución de la pastoral vocacional a los diferentes estados de vida: el ministerio ordenado, la vida consagrada y el matrimonio.

§3. Del equipo de esta Delegación forman parte, entre otros, el Rector de los Seminarios Diocesanos, un miembro de la Delegación de Infancia y Juventud, de la Delegación de Pastoral Universitaria, de la Delegación de Familia y Vida y de CONFER.

§4. Sus tareas principales son:

1. Sensibilizar sobre el sentido y el valor de la vocación cristiana que emana del bautismo.
2. Acompañar a niños, adolescentes y jóvenes con inquietud vocacional, organizando y haciendo propuestas que despierten su atención: semanas vocacionales, jornadas, campañas, vigili...

3. Promover las vocaciones al ministerio ordenado, a la vida consagrada y a la vida matrimonial en las parroquias, cofradías y colegios, ofreciendo su presencia, medios y materiales.
4. Organizar en coordinación con los Seminarios diocesanos, convivencias, encuentros periódicos y otras actividades que acerquen la propuesta vocacional sacerdotal a los niños, adolescentes y jóvenes de toda la Archidiócesis.

10. DELEGACIÓN EPISCOPAL DE LAICOS

Artículo 76

§1. La Delegación Episcopal de Laicos es el organismo diocesano que colabora con el Arzobispo en su solicitud por ayudar a los laicos a descubrir su propia vocación en la Iglesia y en el mundo.

§2. Sus tareas principales son:

1. Conocer la realidad laical y crear sensibilidad diocesana a la función de responsabilidad que los laicos tienen en la misión y vida de la Iglesia.
2. Potenciar con interés y seriedad la formación de los laicos.
3. Promover la participación de los laicos en la vida y misión de la Iglesia en las distintas formas y en los diferentes niveles, así como en los distintos campos de la vida pública.
4. Cuidar, bajo las orientaciones del Vicario de Pastoral, la formación de los agentes para el apostolado seglar (consiliarios, monitores...).
5. Coordinar y animar las actividades comunes del apostolado seglar contando con los movimientos y asociaciones que trabajen en la Archidiócesis.
6. Conocer, animar y dinamizar la realidad de los movimientos, de las Asociaciones laicales y de los movimientos especializados de acción católica de la Archidiócesis de Granada.
7. Conocer y alentar la misión de la Comisión Diocesana de Acción Católica, que le exigen sus Estatutos, promulgados por el Arzobispo y respetando su personalidad jurídica propia.

CAPÍTULO III: DE LOS SECRETARIADOS

1. SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL PENITENCIARIA

Artículo 77

§1. El Secretariado Diocesano de Pastoral Penitenciaria es el organismo diocesano para promover, acoger, animar, potenciar y coordinar las instituciones, servicios y personas de Iglesia que trabajan o están comprometidos con reclusos, ex reclusos y sus familias.

§2. Sus tareas principales son:

1. Proveer a la conveniente atención espiritual y sacramental en los diferentes centros de cumplimiento que se encuentren en la Archidiócesis, así como a la atención y acompañamiento de las familias de los reclusos.
2. Promover voluntarios cristianos y formarlos para la misión específica que ha de realizarse dentro o fuera de las prisiones.
3. Sensibilizar a la comunidad diocesana y a la opinión pública sobre la realidad penitenciario y promover el compromiso con ella.
4. Trabajar decididamente por la prevención, a través de la educación y la integración.
5. Ayudar a la reinserción social de los presos, a través de su presencia y participación social.

2. SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL FAMILIAR

Artículo 78

§1. El Secretariado Diocesano de Familiar ayuda al Arzobispo en la misión de acompañar, discernir e integrar a todas las familias cristianas en la comunión eclesial, así como de promoción y defensa de la vida y de la dignidad de la persona en sus distintas etapas, siguiendo las directrices pastorales del Magisterio pontificio y de la Conferencia Episcopal Española.

§2. Las tareas principales de este Secretariado son:

1. Animar y coordinar la pastoral y el apostolado familiar en las parroquias y arciprestazgos, creando una red diocesana de agentes de pastoral familiar.
2. Promover la formación de agentes de pastoral matrimonial y familiar.
3. Dirigir, auxiliar y coordinar con los párrocos y arciprestes los procesos de preparación al matrimonio en todas sus fases: remota, próxima e inmediata.
4. Fomentar y acompañar el asociacionismo familiar a través del Servicio de Coordinación de Movimientos familiares.
5. Acompañar y estimular la presencia de los cristianos en los comités de ética para la defensa de la dignidad de la vida humana desde su concepción hasta su muerte natural.
6. Apoyar a las madres gestantes en situaciones de dificultad para que puedan acoger la vida.
7. Acompañar a los cristianos heridos ante el drama del aborto, indicándoles caminos de sanación consigo, con el no nacido y con Dios, mediante el perdón y la reconciliación.

§3. Dentro de esta Delegación estarán ubicadas las siguientes realidades:

- **Centro de Orientación Familiar (COF).**
- **Proyecto Raquel.**
- **Proyecto Ángel.**
- **Amor Conyugal.**

3. SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL OBRERA Y DEL TRABAJO

Artículo 79

§ 1. El Secretariado Diocesano de Pastoral Obrera será el instrumento de colaboración con el Arzobispo en su solicitud por ayudar a dignificar el trabajo como elemento esencial en el desarrollo integral de la persona, promoviendo, orientando y coordinando la pastoral del mundo obrero en nuestra Archidiócesis.

§ 2. Sus tareas principales son:

1. Dar a conocer la Doctrina Social de la Iglesia y el Magisterio pontificio sobre la dignidad del trabajo humano.
2. Conocer y analizar la realidad del mundo del trabajo en nuestra Archidiócesis.
3. Sensibilizar y extender a la comunidad diocesana la pastoral del trabajo y mundo laboral.
4. Acompañar a los trabajadores, especialmente en las situaciones de precariedad y exclusión laboral.
5. Alentar la inserción de la Iglesia en el ambiente obrero, haciendo presente a la Iglesia en el mundo laboral y de éste en la Iglesia.
6. Organizar, coordinar o participar en iniciativas propias o de otras entidades afines, en orden a la solución de problemas del ámbito laboral.

§3. Pertenece a este Secretariado:

- La **Hermandad Obrera de Acción Católica (HOAC)**.
- La coordinación del equipo que promueve la iniciativa “**Iglesia por el Trabajo Decente**”.

4. SECRETARIADO DIOCESANO DE MISIONES

Artículo 80

§1. El Secretariado Diocesano de Misiones colabora con el Arzobispo en su deber de suscitar, promover y dirigir la obra misionera universal de la Archidiócesis, de modo que el anuncio del evangelio llegue a todos los lugares, ámbitos sociales y culturas.

§2. Las tareas principales de este Secretariado son:

1. Estudiar y conocer las distintas iniciativas y proyectos misioneros existentes en nuestra Archidiócesis.
2. Colaborar con las iniciativas misioneras locales de las distintas parroquias, colegios, organizaciones eclesiales, movimientos apostólicos y otros grupos.
3. Promover la animación y conciencia misionera de todo el Pueblo de Dios en la Archidiócesis de Granada, informando sobre la vida y necesidades de la misión de la Iglesia universal.

4. Alentar la oración por las iglesias locales más desfavorecidas y ayudarles con la recogida y envío de medios materiales.
5. Suscitar el espíritu de solidaridad en vistas a la evangelización del mundo.
6. Fomentar las vocaciones misioneras entre laicos y sacerdotes, así como el voluntariado misionero.

§3. El director de este secretariado mantendrá una especial vinculación con la Delegación Diocesana de Obras Misionales Pontificias, incluso unir en su persona la dirección de ambos organismos.

5. SECRETARIADO DIOCESANO DE APOSTOLADO GITANO

Artículo 81

§1. El Secretariado Diocesano de Apostolado Gitano, es el organismo diocesano encargado de promover, orientar y coordinar la pastoral con el colectivo de etnia gitana.

§2. Sus tareas principales son:

1. Estudiar los problemas de pobreza y marginación en la Archidiócesis referidos al mundo gitano y proponer, animar y urgir soluciones, conforme a la dignidad de la persona humana y a las exigencias de la justicia.
2. Organizar, coordinar o participar en iniciativas propias o de otras entidades afines, en orden a la solución de problemas del mundo gitano.
3. Promover la evangelización del mundo gitano de acuerdo con sus especificidades propias.
4. Sensibilizar a la comunidad diocesana hacia la realidad del mundo gitano.
5. Promover todo aquello que, desde el Evangelio, ayude al pueblo gitano a consolidar su realidad, su protagonismo y su presencia activa en la Iglesia y en la sociedad.
6. Fomentar la devoción por los mártires y beatos gitanos

6. SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL BÍBLICA

Artículo 82

§1. El Secretariado Diocesano de Pastoral Bíblica, es el organismo diocesano encargado de promover y desarrollar la importancia de la Sagrada Escritura como fuente dinámica de inspiración para los fieles.

§2. Sus tareas principales son:

- 1) Supervisa y coordina la pastoral bíblica en la Archidiócesis fomentando el estudio, la lectura y la comprensión de la Biblia entre la feligresía.
- 2) Organiza actividades como grupos de estudio bíblico, charlas, retiros y talleres relacionados con la Biblia.
- 3) Ofrece formación a catequistas, sacerdotes, a los diversos agentes de pastoral sobre cómo transmitir y enseñar la Palabra de Dios.
- 4) Colabora con publicaciones y materiales relacionados con la Biblia.
- 5) Trabaja en estrecha relación con los Vicarios y Arciprestes para asegurar que la Pastoral Bíblica llegue a todas las comunidades

7. SECRETARIADO DIOCESANO DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 83

§1. El Secretariado Diocesano de Educación Especial coopera con el Arzobispo para que la Iglesia acoja, incluya y acompañe a las personas con discapacidad y estas participen de forma real y efectiva en la misión de la Iglesia.

§2. Sus tareas principales son:

1. Despertar la conciencia de todos los bautizados frente a los hermanos que tienen capacidades diferentes y que son personas que necesitan ocupar su lugar en la Iglesia, no solo como receptoras de la acción pastoral, sino como protagonistas de la misma.
2. Colaborar con la Delegación de catequesis y catecumenado, con la finalidad de descubrir y experimentar formas coherentes para que cada persona con sus dones, sus limitaciones y sus discapacidades, pueda encontrar a Jesús en su camino y abandonarse a Él con fe.

3. Coordinar y potenciar las distintas entidades eclesiales que trabajan con personas con discapacidad.
4. Establecer vínculos con entidades y asociaciones extraeclesiales dedicadas a las personas con capacidades especiales.

8. SECRETARIADO DIOCESANO DE RELACIONES INTERCONFESIONALES

Artículo 84

§1. El Secretariado Diocesano de Relaciones Interconfesionales será el instrumento de ayuda al Arzobispo en la tarea de promover el diálogo ecuménico para la unidad entre todos los cristianos y el diálogo con los representantes de otras religiones con presencia significativa en la Archidiócesis.

§2. Sus tareas principales son:

1. Difundir el Magisterio de la Iglesia sobre el ecumenismo y el diálogo interreligioso en las distintas realidades diocesanas (parroquias, colegios, organizaciones eclesiales, movimientos apostólicos y otros grupos), en colaboración con el Instituto *Lumen Gentium*.
2. Conocer las sedes y el nivel de implantación en nuestra Archidiócesis de las Iglesias cristianas y comunidades eclesiales, así como de las religiones no cristianas.
3. Sensibilizar a la comunidad diocesana sobre la realidad ecuménica y el diálogo con otras religiones.
4. Fomentar el diálogo ecuménico con otras Iglesias y comunidades eclesiales cristianas, y el diálogo con otras religiones.
5. Organizar la Semana de oración por la unidad de los cristianos y otros actos ecuménicos.
6. Participar en los organismos eclesiales, regionales y nacionales, sobre ecumenismo y relaciones interconfesionales.

9. SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL DE SORDOS

Artículo 85

§1. El Secretariado Diocesano de Pastoral de Sordos se dedica a trabajar con personas sordas y sordo-ciegas. Será el instrumento de ayuda al Arzobispo en la tarea de brindar apoyo espiritual y pastoral, así como la inclusión de estas personas en la eucaristía, administración de los sacramentos.

§2. Sus tareas principales son:

- 1) Trabaja para garantizar que las personas sordas puedan participar plenamente en la vida de la Iglesia. Esto implica eliminar barreras comunicativas y arquitectónicas.
- 2) Organiza programas de formación y catequesis adaptados a las necesidades de las personas sordas. Esto puede incluir clases de lengua de signos, estudios bíblicos y preparación para sacramentos.
- 3) Coopera con intérpretes de lengua de signos voluntarios para facilitar la comunicación entre las personas sordas y oyentes.
- 4) Promueve la conciencia sobre las cuestiones que enfrentan las personas sordas en su vida cotidiana y aboga por sus derechos.

10. SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL DE MIGRACIONES

Artículo 86

§1. El Secretariado Diocesano de Pastoral de Migraciones es el organismo que colabora con el Arzobispo en su solicitud por la atención pastoral de las personas migrantes y en movilidad forzada que en estos momentos se convierten para la Iglesia en mensaje y signo de la acción de Dios y en llamada a la acogida y a la evangelización.

§2. Sus tareas principales son:

1. Estudiar la realidad de los flujos migratorios en nuestra Archidiócesis y proponer las acciones pastorales necesarias para una correcta evangelización de este colectivo.
2. Organizar, coordinar o participar en iniciativas propias o de otras entidades afines, en orden a la evangelización del colectivo migrante.
3. Sensibilizar a la comunidad diocesana hacia la realidad de las migraciones.

4. Hacerse presente en la opinión pública en las cuestiones de migración cuando se estime oportuno.
5. Coordinar la atención pastoral a las “víctimas de la trata” y sensibilizar a la comunidad diocesana y a la sociedad sobre esta realidad compleja.

11. SECRETARIADO DIOCESANO DEL APOSTOLADO DEL MAR

Artículo 87

§1. El Secretariado del Apostolado del Mar es el organismo que colabora con el Arzobispo en su solicitud por la atención pastoral específica a la gente del mar y para sostener el esfuerzo de los fieles llamados a dar testimonio en ese ambiente con su vida cristiana.

§2. Sus tareas principales son:

- 1) Conocer la realidad de la gente del mar en el territorio de nuestra diócesis -sus necesidades y dificultades humanas, sociales, espirituales y pastorales-, para prestarles la ayuda que necesiten.
- 2) Ayudar a la reflexión e iluminación cristiana de la realidad y problemática del mundo del mar y de cuantos trabajan en él y de sus familias.
- 3) Sensibilizar a la comunidad diocesana y a la sociedad del mundo del mar, de las necesidades humanas, sociales, espirituales y pastorales de cuantos trabajan en él y de sus familias.
- 4) Ir al encuentro de los marinos y de los pescadores, visitarlos a bordo de sus embarcaciones, de acuerdo siempre con los organismos y autoridades portuarias y marítimas, y ofrecerles la asistencia humana, social, espiritual y pastoral, que precisen. Si es necesario y posible les ofrecerá las celebraciones litúrgicas que soliciten.
- 5) Mantener las oportunas relaciones personales e institucionales con las autoridades y organismos portuarios y marítimos con el fin de poder llevar a cabo las tareas del Apostolado del Mar. Cada uno, desde sus competencias, puede ofrecer una gran ayuda a la gente de mar.
- 6) Coordinar y favorecer el Apostolado del Mar de las parroquias con puertos en el territorio diocesano, así como de las parroquias de marineros y pescadores y sus familias.

- 7) Mantener relación asidua con el Departamento del Apostolado del Mar de la Conferencia Episcopal Española y su Obispo Responsable, y participar en los organismos regionales, nacionales e internacionales del Apostolado del Mar.

12. SECRETARIADO DIOCESANO DE PASTORAL DE CARRETERA

Artículo 88

§1. El Secretariado de Pastoral de la Carretera es el organismo que colabora con el Arzobispo en su solicitud de animar el comportamiento responsable, legal y responsable en el tráfico.

§2. Sus tareas principales son:

- 1) Promover, animar, orientar y coordinar la acción pastoral en este campo.
- 2) Crear y mantener la comunicación con los profesionales del transporte por carretera, y aquellos que desde sus diferentes responsabilidades y trabajos están directamente relacionados.
- 3) Colaborar con las autoridades de Tráfico.
- 4) Acompañar a las víctimas y familiares de accidentes de tráfico.

13. SECRETARIADO DIOCESANO PARA LA COMUNICACIÓN Y LA CULTURA

Artículo 89

§1. El Secretariado Diocesano para la Comunicación y la Cultura es el organismo diocesano de la acción pastoral relacionada con la evangelización de y por los medios de comunicación y de la cultura.

§2. Sus tareas principales en relación a medios de comunicación son:

1. Promover, orientar y coordinar la Evangelización en los Medios de Comunicación, ayudando a los comunicadores cristianos a descubrir su responsabilidad y compromiso cristiano.
2. Establecer y alentar la comunicación en la Iglesia diocesana como medio para cultivar y manifestar la comunión y la misión eclesial.

3. Difundir las informaciones referentes a la Iglesia Diocesana y orientar, promover y coordinar la evangelización en el campo de la comunicación social y sus medios.
4. Transmitir a la opinión pública la imagen correcta e inteligible de la Archidiócesis, su estructura, su organización y sus actividades.
5. Elaborar las publicaciones impresas y electrónicas del Arzobispado; la producción de programas diocesanos en radio y televisión, y la formación para el buen uso de los medios, prestando especial ayuda y asesoramiento al resto de publicaciones y programas de la Iglesia y velando por sus contenidos.
6. Elaborar anualmente un plan de comunicación, implementarlo en la archidiócesis y evaluarlo convenientemente.
7. Desarrollar la comunicación en las nuevas formas y plataformas en las que se desarrolla el ámbito comunicativo en la sociedad.

§3. Sus tareas principales en relación a cultura son:

1. Promover la evangelización a través de la cultura, utilizando las artes y los eventos culturales como medios para transmitir el mensaje cristiano y fomentar el diálogo entre la fe y las culturas contemporáneas.

§4. El Director del Secretariado Diocesano para la Comunicación y la Cultura, ayudado por la oficina de informática, será el responsable del funcionamiento y actualización de contenidos de la web diocesana del Arzobispado de Granada y sus redes sociales.

TITULO VI.

ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 90

§1. Los Consejos Diocesanos colaboran con el Arzobispo en el gobierno de la Archidiócesis: como órgano colegiado de coordinación y consulta, el Consejo Episcopal; y como órganos colegiados de consulta: el Consejo Presbiteral, el Colegio de Consultores, el Consejo de Asuntos Económicos, el Colegio de Arciprestes y el Consejo Pastoral Diocesano.

§2. Los Consejos Diocesanos se rigen por sus respectivos Estatutos (cc. 502, 495-501, 511-514 CIC)

1. EL CONSEJO EPISCOPAL

Artículo 91

§1. El Consejo Episcopal está formado por el equipo de Vicarios que se reúnen con el Arzobispo para informar e informarse mutuamente, para deliberar juntos y para preparar las decisiones que cada cual ha de poner en práctica. No es de constitución obligatoria, sino que queda al buen criterio del Arzobispo. Su finalidad fundamental es la de fomentar y coordinar la acción pastoral (c. 473 § 4 CIC)

§2. Bajo la presidencia del Arzobispo, forman parte del mismo: el Vicario General, el Vicario de Pastoral, los Vicarios Episcopales Territoriales y el Secretario General-Canciller.

§3. El Secretario General-Canciller de la Curia será el Secretario del Consejo Episcopal, cuyas funciones serán convocar las reuniones y levantar acta de las mismas.

§4. Cuando la naturaleza de los asuntos lo haga conveniente, participarán en las reuniones del Consejo episcopal, como invitados, los titulares de los diversos oficios de la Curia diocesana o responsables de otras entidades diocesanas.

§5. El Consejo Episcopal, en cuanto órgano de coordinación, carece tanto de potestad legislativa como de potestad administrativa en sentido estricto.

Artículo 92

§1. Para el cumplimiento de su misión, el Consejo Episcopal se reunirá periódicamente bajo la presidencia del Arzobispo o, en los casos en que esté ausente, de la persona en quien delegue.

§2. En el transcurso de sus reuniones y para lograr sus fines, el Consejo Episcopal deberá:

1. Servir de cauce para que los Vicarios puedan consultar al Arzobispo los asuntos más importantes pendientes e informarle de las cuestiones ya resueltas, al tiempo que se realizan estas consultas e informaciones en favor y con el concurso de los demás oficios que pertenecen al Consejo.
2. Acordar conjuntamente criterios y directrices de acción a la hora de ejercer las competencias propias de quienes lo integran.
3. Preparar futuros actos de gobierno como medio de ayuda a la autoridad correspondiente, llamada a ejecutarlos posteriormente en el ejercicio de su competencia propia y exclusiva.
4. Tras las consultas e intercambio de pareceres habidos durante los encuentros, dejar siempre los asuntos pendientes a la resolución definitiva del Arzobispo.

§3. El Arzobispo podrá siempre excluir de la discusión ciertos temas o propuestas y reservarse personalmente el estudio y tratamiento de determinadas cuestiones.

§4. La labor coordinadora y consultiva del Consejo Episcopal no excluye ni sustituye el despacho personal con el Arzobispo que deben tener los miembros del mismo en cuanto titulares de oficios vicarios.

2. EL COLEGIO DE CONSULTORES

Artículo 93

§1. El Colegio de Consultores es un órgano consultivo constituido para un quinquenio, por un número de sacerdotes no inferior a seis ni superior a doce, pertenecientes al Consejo Presbiteral de la Archidiócesis, nombrados libremente por el Arzobispo para su asesoramiento en los asuntos determinados por derecho o por el propio Arzobispo, en orden al mejor gobierno de la Archidiócesis (c. 502 §1 CIC)

§2. El Colegio de Consultores intervendrá en aquellas cuestiones que indique el derecho, tanto en sede plena como en sede vacante o sede impedida.

3. EL CONSEJO PRESBITERAL

Artículo 94

§1. El Consejo Presbiteral está formado por un grupo de sacerdotes que constituye el senado del Arzobispo, en representación del presbiterio, cuya misión es ayudar al Arzobispo en el gobierno de la Archidiócesis conforme al derecho, para proveer lo más posible al bien de pastoral de la porción del Pueblo de Dios que se le ha encomendado (c. 495 §1 CIC)

§2. El Consejo Presbiteral se rige por sus propios Estatutos, aprobados por el Arzobispo diocesano, donde se determinará el modo de elegir a los miembros del Consejo.

§3. El Presidente nato del Consejo Presbiteral es el Arzobispo diocesano, al cual corresponde convocar el Consejo, presidirlo y determinar las cuestiones que deben tratarse o aceptar las que propongan los miembros (c. 500 CIC)

§4. El Consejo Presbiteral tiene sólo voto consultivo; el Arzobispo debe oírlo en los asuntos de mayor importancia, pero necesita de su consentimiento únicamente en los casos determinados expresamente por el derecho (c. 500 §2 CIC)

4. EL COLEGIO DE ARCIPRESTES

Artículo 95

§1. El Colegio de Arciprestes está constituido por todos los Arciprestes de la Archidiócesis con el Arzobispo y el Consejo Episcopal, y su finalidad es fomentar la comunión y la participación corresponsable en la acción pastoral de toda la Iglesia Diocesana, reafirmar la colaboración de los sacerdotes con el Arzobispo y garantizar la pastoral orgánica de conjunto en la Archidiócesis.

§2. Con la periodicidad oportuna a juicio del Arzobispo, el Colegio de Arciprestes celebrará reuniones plenarias, presididas por el Arzobispo o su delegado, para tratar los asuntos pastorales y administrativos cuya ejecución los arciprestes deben promover y coordinar en su arciprestazgo.

§3. Los acuerdos del Colegio de Arciprestes serán adoptados por mayoría y de los mismos se levantará acta.

5. EL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

Artículo 96

§1. El Consejo Diocesano de Pastoral es un organismo consultivo cuya misión es estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales de la Archidiócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas (c. 511 CIC)

§2. Se trata de la principal forma de colaboración y diálogo, así como de discernimiento y propuesta sobre asuntos pastorales a nivel diocesano.

§3. En el Consejo Diocesano de Pastoral estarán representados los sacerdotes, la Vida Consagrada activa y, de manera muy especial, los laicos, siempre en función de los distintos ámbitos de trabajo pastoral.

§4. Los miembros del Consejo lo serán o en virtud de su cargo, por elección en los diversos sectores de la pastoral, que requerirá ser confirmada por el Arzobispo diocesano, y por designación del Arzobispo diocesano.

§5. Corresponde al Arzobispo diocesano convocar y presidir el Consejo de Pastoral, pudiendo delegar la presidencia del mismo.

§6. El Arzobispo puede, según su prudencia y en virtud de su autoridad, aceptar los documentos elaborados por el Consejo de pastoral, darles fuerza ejecutiva y ocuparse de su difusión, si lo estima oportuno.

TÍTULO VI.

ÓRGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

CAPÍTULO I. OFICINA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Artículo 97

§1. La Oficina de Cumplimiento Normativo está encomendada a un director (*Compliance Officer*), nombrado por el Arzobispo. En el ejercicio de sus funciones, la Oficina gozará de independencia y autonomía de los demás organismos de la curia.

§2. Son sus funciones:

- 1) Elaborar un modelo de organización y gestión que incluya las medidas de formación, vigilancia y supervisión idóneas para prevenir delitos o para reducir de forma significativa los riesgos de su posible comisión.
- 2) Supervisar y vigilar el cumplimiento, especialmente por medio de verificaciones periódicas.
- 3) Atender el canal de denuncias (Canal de comunicación) de la Archidiócesis.
- 4) Recomendar las acciones oportunas ante eventuales incumplimientos.

§3. Aunque no forme parte de ningún consejo diocesano, debe estar informado del devenir de los mismos, y, a petición propia, podrá comparecer ante ellos.

§4. Corresponde a los organismos diocesanos la obligación de informar al director de la oficina para el cumplimiento normativo de todos aquellos posibles incumplimientos o riesgos para la archidiócesis de los que tuvieran conocimiento y el modo más eficaz para evitarlos y prevenirlos.

CAPÍTULO II. OFICINA DE PROTECCIÓN AL MENOR Y PERSONAS VULNERABLES

Artículo 98

§1. La Oficina de Protección al Menor y Personas Vulnerables será dirigida por una persona idónea, nombrada por el Arzobispo. Contará con el apoyo de un equipo designado por el Arzobispo.

§2. Esta Oficina, que se rige por sus propios estatutos, tendrá como misión:

- 1) Acogida y acompañamiento inicial de las víctimas.
- 2) Acompañamiento a las víctimas, y si fuera el caso, a sus familias, durante todo el proceso.

- 3) Información, implementación y desarrollo de programas de formación tanto inicial como permanente en materia de protección de menores y personas vulnerables dirigida a todos los agentes de pastoral.
- 4) Implantación y difusión del protocolo de prevención y actuación frente a abusos sexuales.
- 5) Desarrollo e implementación de buenas prácticas y las medidas necesarias con el fin de promover la seguridad de los menores y personas vulnerables.

CAPÍTULO III. DELEGACIÓN EPISCOPAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 99

La Oficina de Protección de datos está encomendada a un Delegado Episcopal nombrado por el Arzobispo, el cual además de ser una persona idónea debe tener conocimiento en esta materia y mantenerse actualizado realizando los cursos que sean pertinentes en el área. Tiene como misión garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos por parte de las entidades de la Archidiócesis.

CAPÍTULO IV. OFICINA DE TRANSPARENCIA

Artículo 100

La Oficina de Transparencia dirigida por una persona idónea nombrada por el Arzobispo, tiene como misión elaborar el plan de transparencia y recopilar información de las distintas instituciones diocesanas y darla a conocer a través del portal de transparencia, de manera especial las cuentas anuales del ejercicio y memoria anual de actividades de la Archidiócesis. Facilita información sobre la forma de operar de la Iglesia, los principios que guían su actuación, sus objetivos, su financiación, el organigrama, estatutos y reglamentos, y la aportación de la Iglesia al conjunto de la sociedad.

TÍTULO VII.

ÓRGANOS EXTRACURIALES

CAPÍTULO I. CABILDO CATEDRALICIO

Artículo 101

§1. El Cabildo Catedralicio es un colegio de sacerdotes, al que corresponde celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la Iglesia Catedral; compete al cabildo catedralicio cumplir aquellos oficios que el derecho o el obispo diocesano le encomienden (c. 503 CIC).

§2. Los canónigos serán nombrados por el Arzobispo, y siempre tendrá en cuenta que sean sacerdotes que hayan desempeñado meritoriamente su ministerio sacerdotal (c. 509 §2 CIC).

§3. El Cabildo Catedralicio se rige por sus propios estatutos.

CAPÍTULO II. CABILDO SACROMONTE

Artículo 102

§1. El Cabildo de canónigos del Sacromonte es un colegio de sacerdotes, al que corresponde celebrar las funciones litúrgicas más solemnes en la Iglesia del Sacromonte; compete al cabildo de canónigos cumplir aquellos oficios que el derecho o el Arzobispo diocesano le encomienden (c. 503 CIC).

§2. Los canónigos serán nombrados por el Arzobispo, y siempre tendrá en cuenta que sean sacerdotes que hayan desempeñado meritoriamente su ministerio sacerdotal (c. 509 §2 CIC).

§3. El Cabildo de canónigos del Sacromonte se rige por sus propios estatutos.

CAPÍTULO III. CABILDO CAPILLA REAL

Artículo 103

§1. El Cabildo de la Capilla Real es un colegio de sacerdotes, que se encarga de mantener, restaurar y transmitir el depósito histórico, artístico y religioso de la Capilla Real; compete al cabildo de la Capilla Real cumplir aquellos oficios que el derecho o el Arzobispo diocesano le encomienden (c. 503 CIC).

§2. Los capellanes serán nombrados por el Arzobispo, y siempre tendrá en cuenta que sean sacerdotes que hayan desempeñado meritoriamente su ministerio sacerdotal (c. 509 §2 CIC).

§3. El Cabildo de la Capilla Real se rige por sus propios estatutos.

CAPÍTULO IV. SEMINARIOS DIOCESANOS

Artículo 104

A) SEMINARIO MAYOR SAN CECILIO

§1. El Seminario Mayor es una comunidad educativa diocesana erigida por el Arzobispo según las normas de la Santa Sede y siguiendo la invitación del canon 237 §1 del CIC para la formación propia y específica de los llamados al sacerdocio (OT 4-6; *Ratio* 43-53; PdF). El Seminario Mayor se rige por las normas canónicas contenidas en el CIC (cc. 232-264), por la *Ratio* (2016) de la Congregación para el Clero, por el PdF (1996) de la Conferencia Episcopal Española (c. 242 §1 CIC), y por sus propios Estatutos y Regla de vida (c. 243 CIC) que tienen como finalidad adaptar estas normas a las circunstancias particulares de los seminaristas y a los requisitos del tiempo presente.

§2. Como comunidad humana, los Formadores y Seminaristas comparten un proyecto de vida en común y participan, cada uno según su función y responsabilidad, en el mismo proceso formativo (PFSM 12; PdF 10).

§3. Como comunidad eclesial diocesana, el Seminario vive en comunión con su Arzobispo y su presbiterio, conoce de cerca sus preocupaciones pastorales y está inserto en la vida de la Archidiócesis participando de sus esperanzas e inquietudes y prestando, dentro de sus posibilidades, aquellos servicios que el Seminario puede ofrecer a la comunidad diocesana (*Ratio* 148-149; PDV 60; PFSM 14. 109-110; PdF 12).

B) SEMINARIO DIOCESANO MISIONERO “REDEMPTORIS MATER” VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS Y SAN MIGUEL

§1. El Seminario Mayor es una comunidad educativa diocesana erigida por el Arzobispo según las normas de la Santa Sede y siguiendo la invitación del canon 237 §1 del CIC para la formación propia y específica de los llamados al sacerdocio (OT 4-6; *Ratio* 43-53; PdF 2). El Seminario Mayor se rige por las normas canónicas contenidas en el CIC (cc. 232-264), por la *Ratio* (2016) de la Congregación para el Clero, por el PdF (1996) de la Conferencia

Episcopal Española (c. 242 §1 CIC), y por sus propios Estatutos y Regla de vida (c. 243 CIC) que tienen como finalidad adaptar estas normas a las circunstancias particulares de los seminaristas y a los requisitos del tiempo presente.

§2. Como comunidad humana, los Formadores y Seminaristas comparten un proyecto de vida en común y participan, cada uno según su función y responsabilidad, en el mismo proceso formativo (PFSM 12; PdF 10).

§3. El Seminario Diocesano Misionero *Redemptoris Mater* tiene como finalidad formar candidatos al sacerdocio para la nueva evangelización en diversas partes del mundo, y especialmente en contextos de una importante presencia islámica.

§4. Como comunidad eclesial diocesana, el Seminario vive en comunión con su Arzobispo y su presbiterio, conoce de cerca sus preocupaciones pastorales y está inserto en la vida de la Archidiócesis participando de sus esperanzas e inquietudes y prestando, dentro de sus posibilidades, aquellos servicios que el Seminario puede ofrecer a la comunidad diocesana (*Ratio* 148-149; PDV 60; PFSM 14. 109-110; PdF 12).

C) SEMINARIO DIOCESANO MENOR EN FAMILIA VIRGEN DE NAZARET

§1. El Seminario Menor es una comunidad educativa diocesana erigida por el Arzobispo según las normas de la Santa Sede y siguiendo la invitación del cano 234 §1 del CIC para cultivar los gérmenes de vocación sacerdotal de quienes, en edad temprana, presentan indicios de esta vocación y se inclinan por el sacerdocio (OT 3). El Seminario Menor se rige por las normas contenidas en la *Ratio* (2016) de la Congregación para el Clero, nn. 16-23, el Plan de Formación Sacerdotal para los Seminarios Menores (1991) de la

Conferencia Episcopal Española, y por sus propios Estatutos y Regla de vida, con el fin de adaptar estas normas a los estudiantes y al tiempo presente.

§2. Como comunidad eclesial diocesana, el Seminario vive en comunión con su Arzobispo y su presbiterio, conoce de cerca sus preocupaciones pastorales y está inserto en la vida de la Archidiócesis participando de sus esperanzas e inquietudes y prestando, dentro de sus posibilidades, aquellos servicios que

el Seminario puede ofrecer a la comunidad diocesana (*Ratio* 148-149; PDV 60; PFSM 14. 109-110; PdF 12).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Desde la entrada en vigor de estos Estatutos, todos los miembros de la Curia Diocesana considérense vinculados en su oficio a esta nueva normativa (CIC c. 8 §2) y su nombramiento tiene vigencia de cuatro años, salvo los afectados por el límite de edad señalados en estos estatutos.

SEGUNDA

Desde la entrada en vigor de estos Estatutos, se abrogan y/o derogan cualesquiera leyes, normas y disposiciones diocesanas contrarias a las prescripciones de los mismos.

TERCERA

Corresponde al Arzobispo, debidamente asesorado, interpretar auténticamente las disposiciones de estos Estatutos y, en virtud de sus facultades potestativas, libremente modificarlos a tenor de la ley de la Iglesia y según su prudente criterio pastoral.

CUARTA

Los Estatutos de la Curia diocesana de Granada son promulgados el día 15 de septiembre de 2024, Festividad de Nuestra Señora de las Angustias, y entran en vigor el mismo día de su firma. En su momento deberán ser editados en el Boletín Oficial del Arzobispado.

